

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 012

Fecha del Traslado: 03-05-2022

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020180107900	Verbal	HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ	MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado por 5 dias a las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.	02/05/2022	03/05/2022	09/05/2022
05001400302020200085000	Verbal Sumario	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	INTIER RAPIDISIMO S.A	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado por 3 dias a las excepciones de merito propuestas Art. 391 C.G.P:	02/05/2022	03/05/2022	05/05/2022
05001400302020210081600	Monitorio puro	SEBASTIÁN ROCHA CADAVID	CONSTRUCTORA BELISA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Traslado Reposicion a auto que decreto nulidad. Art 318 C.G.P	02/05/2022	03/05/2022	05/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 03-05-2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

Medellín 27 de abril del 2022.

Señora
María Stella Moreno Castrillón
Juez 20 civil municipal del Medellín.
E.S.D.

Asunto	PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES
Referencia	DECLARATIVO DE PERTENECÍA
Radicado	05001400302020180107900
Demandantes	NELSON DARIO CARDONA RUIZ JOSÉ DE JESÚS RODRIGUEZ HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ
Demandado	MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA

MARCELA GIRALDO CORDERO, mayor de edad , domiciliada en la ciudad de Medellín, con correo electrónico juridiabogados@gmail.com, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1063278008 de Montelíbano, portadora de la tarjeta profesional N°232203 del CSJ, actuando como apoderada contractual de la señora MARIA CECILIA JARAMILLO MONTOYA, con cedula de ciudadanía No 32519752 de Medellín , demandada dentro del proceso de la referencia me permito elevar ante el despacho judicial, presentar escrito contestando la demanda y presentar escrito de excepciones de mérito dentro del mismo.

Hechos

Frente a los hechos

- 1) **Al hecho Primero:** Se tiene por cierto, en lo que respeta a las construcciones del primer y segundo nivel, ya que la dirección y linderos, se encuentra relacionados en el folio de matrícula inmobiliaria No 001-6305, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, de Medellín. Dan fe de ello, al igual que el recibo de cobro por valorización que expide la alcaldía de Medellín y el certificado que igualmente adjunta la parte actora proveniente de la oficina de instrumentos públicos.
- 2) **Al hecho Segundo:** Se tiene por cierto con respeto a las construcciones de primera y segunda planta las cuales están reconocidas de manera legal ante catastro municipal y están debidamente registrado. Como costa en el certificado de instrumentos públicos N° 001-6305, expedido por la oficina de instrumentos públicos zona Sur de Medellín, que adjunta la parte actora.
- 3) **Al hecho tercero:** se tiene por cierto en cuanto a las construcciones del primer y segundo nivel ya que están reconocidos jurídicamente por las autoridades competentes, el tercer nivel es una construcción ilegal, la cual no se reconoce por parte de mi representada quien es la dueña y señora del inmueble objeto de litigio.
- 4) **Al hecho cuarto:** Se tiene por cierto ya que existe un contrato de arrendamiento entre

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, padre de mi representada y quien funge como demandada en este litigio y el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ, contrato que prueba la ocupación en calidad de arrendatario entre el señor Jaramillo y el señor Rodríguez en cuanto al inmueble objeto de litio contrato que se adjunta a este escrito y se relaciona en el acápite de pruebas.

- 5) Al hecho quinto:** *Se tiene por cierto ya que el señor HERNÁN DARÍO CARMONA RAMÍREZ, ocupa el inmueble propiedad de mi representada la señora MARÍA CECILIA MEJIA MONTOYA en calidad de arrendatario, como consta en contrato de arrendamiento celebrado entre el señor JESÚS EMILIO JARAMILLO, padre de mi representada y el señor HERNÁN DARÍO CARMONA RAMÍREZ, hoy demandante. Contrato de arrendamiento que se adjuntó al escrito y se relaciona en el acápite de pruebas y anexos.*
- 6) Al hecho sexto:** *Se tiene por cierto ya que se ingresó por esta puerta al tercer piso, cuando se realizó la visita en el mes de abril del 2017, por parte de mi representada la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA, para informarle que ella era la heredera del señor JESUS EMILIO JARAMILLO.*
- 7) Al hecho séptimo:** *en cuanto a la ocupación se debe probar dentro del proceso ya que no se reconoce el inmueble que de forma ilegal e irrespetuosa se construyó, faltando a la obligación de los arrendatarios de no realizar mejoras o construcción alguna en el inmueble de ocupan en calidad de arrendamiento.*
- 8) Al hecho octavo:** *Se tiene por falso, ya que según testigos que se llamaran dentro del proceso y escrito notariado bajo la gravedad de juramento donde consta que el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, vivía de los dineros que recibía por concepto de pago de canon de arrendamiento de este bien inmueble. Además, que existe contrato de arrendamiento que data desde el año 1998, entre el hoy demandante y el señor Jaramillo padre de mi representada.*
- 9) Al hecho noveno:** *Se tiene por cierto en cuanto al hecho que se tiene un contrato de arrendamiento entre el señor JESÚS EMILIO JARAMILLO y el señor HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ, el cual se anexa a este escrito como prueba de la relación contractual entre el señor JESUS EMILIO JARAMILLO y el hoy demandante.*
- 10) Al hecho decimo:** *Se tiene por falso, debido a que dentro del cuerpo de la demanda se anexa un documento denominado “diligencia de secuestro de un bien inmueble” el cual se realizó el día quince de marzo del 2012, por orden del juzgado veinticinco municipales de Medellín, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario de ANIBAL DE JESUS HERRERA MESA, contra el padre de mi representada el señor JESUS EMILIO JARAMILLO hoy muerto, despacho comisorio N379. En dicho documento consta que fueron atendidos los funcionarios encargados de la diligencia por la señora LUZ ELENA RUIZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 32.513.079 de Medellín, quien al momento de ser notificada de dicha diligencia manifiesta que ella vive en el inmueble, pero en calidad de arrendataria y paga dichos cánones por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) al señor JESUS EMILIO JARAMILLO, propietario del inmueble. Documento que es relacionado por la parte actora y que se relaciona en el acápite de pruebas de este escrito.*

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

- 11) **Al hecho décimo primero:** El documento de la diligencia de secuestro del bien inmueble consta que la dicha actuación judicial se realiza en el inmueble ubicado en la carrera 88 No 18ª 59, con matrícula inmobiliaria N 001- 6305, el cual hace alusión a la construcción con dos plantas, por lo que se entiende en la lógica jurídica que manejamos los abogados que para que se hable de dos bienes dichos bienes deben ser sujetos de un des englobe y a cada uno la autoridad competente asignarle una dirección y un número de matrícula inmobiliaria de forma particular e individual.
- 12) **Al hecho décimo segundo:** solo diremos lo que le consta a mi representada en el juzgado 10 de ejecución de medidas de Medellín existe un proceso hipotecario que de forma particular el señor HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ, se tramita en contra del señor JESUS EMILIO JARAMILLO.
- 13) **Al hecho décimo tercero:** no tenemos como pronunciarnos ya que de esto no se le ha informado a mi representada, quien es la dueña del inmueble y en este momento hace parte del proceso ejecutivo hipotecario como heredera del señor JESUS EMILIO JARAMILLO.
- 14) **Al hecho décimo cuarto:** se tienen por falso, ya que, desde el mes de abril del 2017, la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA. Quien es la hija del señor JESUS EMILIO JARAMILLO, les informo que como heredera ella se haría cargo del cobro de los cánones de arrendamientos de los inmuebles, a lo que ellos (HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ,) como arrendatarios les respondieron que debían organizar todo lo relacionado al reconocimiento para ellos pagar los cánones correspondientes
- 15) **Al hecho décimo quinto:** lo tenemos por cierto como consta en sentencia de reconocimiento de hija extra matrimonial. Del juzgado del que se habla por parte de la parte demandante.

Frente a las pretensiones

A la primera: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico, la ley 791 2002, establece que para la prescripción adquisitiva el que pretenda alegarla debe demostrar que a ocupado el bien inmueble de manera, pacífica, pública e ininterrumpida por 10 años. Y en esta casa podemos demostrar que los arrendatarios lo que han hecho es desconocer la obligación de pagar los cánones causados desde el mes de febrero del año 2017. Y el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ, opta la calidad de arrendatario desde el 1 de enero de 1982, como consta en copia de contrato firmado por el hoy demandante y el señor JESUS EMILIO JARAMILLO. En fecha antes señalada.

A la segunda: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fáctico y jurídico, debió a que el señor HERNAN DARIO CARDONA RAMIREZ, siempre a optado la calidad de arrendatario esto es desde el momento en que ingreso al bien inmueble esto es 20 DE FEBRERO DEL 1986. Que si bien se ha perpetuado en el tiempo su calidad de arrendatario esto no le da la calidad jurídica de poseedor ya que para mutar a dicha condición debió de dejar de reconocer la calidad de propietario del señor JESUS EMILIO JARAMILLO,

hecho que nunca aconteció

A la tercera: *Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fáctico y jurídico, ya que además que este señor es un abusivo que construyo en un inmueble que no es de su propiedad traspaso todo límite del irrespeto , sino que está tratando de manera grotesca y falta de todo respeto, legalizar una propiedad construida sin ningún tipo de permisos y desconociendo la prohibición legal de los arrendatarios de construir mejores sin permiso de los propietarios , más aún cuando estas construcciones pueden acarrear algún tipo de sanción.*

A la cuarta: *Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fáctico y jurídico, ya que estos inquilinos no cumplen un solo requisito para poder iniciar siquiera un proceso de esta índole. por lo tanto, el bien debe seguir en cabeza de mi representada la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA, única y legítima heredera del señor JESUS EMILIO JARAMILLO.*

I. EXCEPCIONES DE MERITO

1.1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR,

la causa está definida como la circunstancia que determina una calificación jurídica, es decir cuando existe una causa justa, lícita y está siendo agraviada, se acude al juez natural para que defienda la causa con apego a las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano. Cuando se habla de la causa para pedir (Causa Petendi), es porque existe la vulneración del derecho o la expectativa de que nazca un derecho a favor del que pide, por parte de factores ajenos a la voluntad del accionante y es allí donde el estado a través del juez constitucional entra en defensa del actor que por medio del derecho de acción acude en busca de protección. En el caso concreto de la demanda presentada por los señores HERNAN DARIO CARMONA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ Y HERNAN DARIO CARMONA RAMIREZ, nunca han optado la calidad de poseedores de buena fe, requisito sine qua no, para pretender llegar a por medio de sentencia judicial a tener la calidad de propietarios, pues entre ellos y el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, desde el principio existió y ha existido contrato de arrendamiento de bien inmueble, el cual se ha perpetuado en el tiempo, prolongación esta que jamás se reconocerá por ningún juez de la república ya que además de pagar unos cánones por estar ocupando dichos inmuebles de forma repetitiva y con su actuar nunca demostraron ánimo de señores y dueños de la propiedad que hoy reclaman.

- *Desde un principio ha existido una relación contractual en entre los hoy demandantes HERNAN DARIO CARMONA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ, y el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, contratos que por disposiciones legales quedan en cabeza de mi hoy representada la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA, por ser reconocida mediante sentencia judicial del 20 de mayo del 2018 como hija extramatrimonial y heredera universal de la masa de bienes que estaba en cabeza de su señor padre. Contratos estos que datan i) el primero desde el 1 de enero de 1982 firmado entre el señor JESUS EMILIO JARAMILLO en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 88 No 18ª – 59, el cual esta conformado por dos plantas y el señor HERNAN DARIO CARMONA en calidad de arrendatario de la primera planta del bien inmueble Y el segunda data del 20 de febrero del año 1986 firmados por el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 88 N° 18ª – 59 y el señor HERNAN DARIO CARMONA, en calidad de arrendatario de la segunda planta.*
- *Desde siempre pagaron arriendo al señor JESUS EMILIO JARAMILLO, como prueba de esto anexamos declaración juramentada de la señora VIRGELINA GUTIERREZ GOMEZ, con cedula de ciudadanía No 32.417.374, vecina de la ciudad de Medellín, residente en la dirección Cra 36ª No 50-50 int 103, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento*

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

que conocía de vista, trato y relaciones de comunicación al hoy difunto JESUS EMILIO JARAMILLO, donde además manifiesta que el señor JARAMILLO, fue su inquilino por 14 años, y que el dinero que recibía producto de los pagos de los arriendos que entregaban los señores HERNAN DARIO CARMONA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ Y HERNAN DARIO CARMONA RAMIREZ, hoy demandantes eran los destinados al pago de sus cosas personales y el pago de la vivienda ya que en varias ocasiones ella misma recibía dichos pagos.

- *El señor HERNAN DARIO CARMONA RAMIREZ, construyó de manera ilegal e irrespetuosa en un terreno que no es de su propiedad y sin autorización alguna, dicha construcción no cuenta con permisos y mucho menos licencia para tal fin,*

Frente a estos hechos no existe asidero jurídico alguno para que estas personas inicien un proceso, a menos que lo que estén buscando es inducir en error al juzgado y desgaste del aparato judicial sin razón alguna.

- *Los demandados señores HERNAN DARIO CARMONA, HERNAN DARIO CARMONA RAMIREZ, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ, nunca a realizado actos alguno de señor y dueño, pues se han limitado al pago de servicios obligación establecida para los arrendatarios ya que ellos son los que utilizan dichos servicios, pero jamás ha realizado mejoras ya que la facha de la vivienda sigue siendo la misma y las adecuaciones que racializaron todas fueron descontada de los dineros del arriendo, igualmente el señor HERNAN DARIO CARMONA, esta cobrando una hipoteca sobre la totalidad del bien, nunca han paga impuestos prediales, prueba de esto son los recibos de pagos realizados por mi apodera ya que como ella es la propietaria tiene la obligación en cabeza suya.*

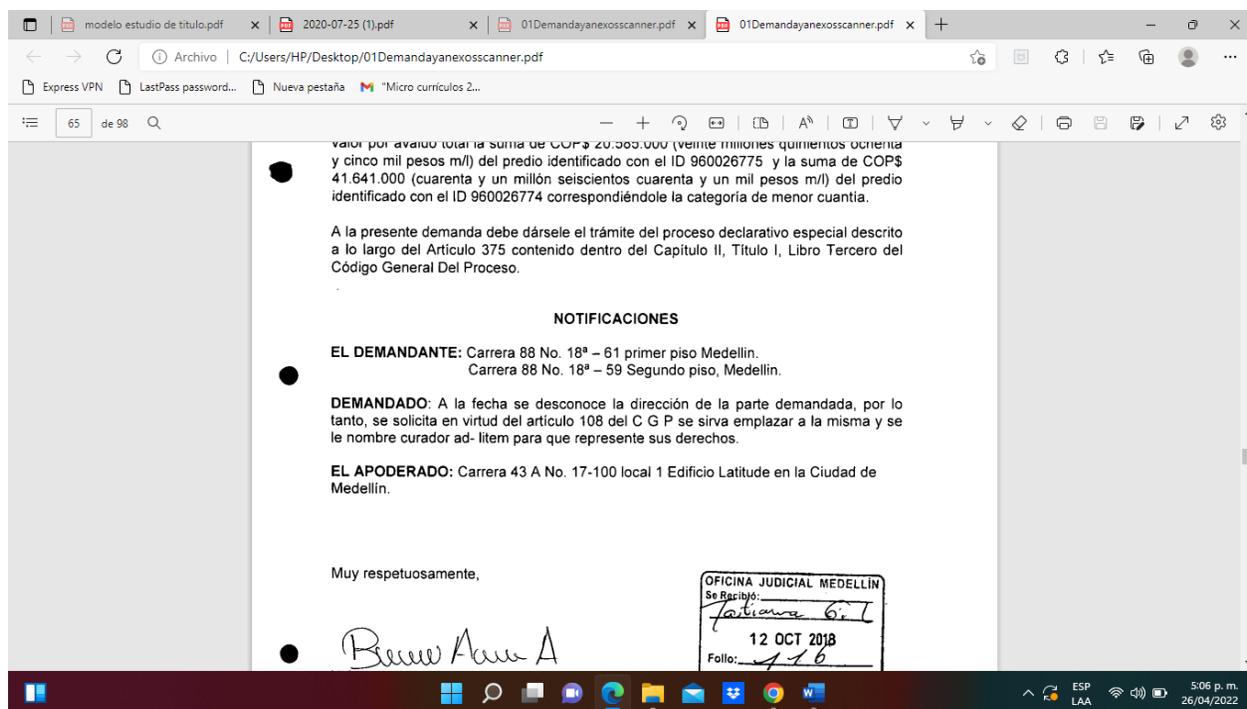
1.2. TEMERIDAD O MALA FE.

Esta excepción tiene su fundamento legal en el artículo 79 del Código General del proceso, y dice a la letra el numeral primero de la norma en comento que “Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

Respetuosamente quiero llamar la atención del respetado despacho en cuanto a que, desde el inicio del proceso con la presentación del escrito de la demanda, la parte actora manifestó de forma abierta y bajo la gravedad de juramento que no conocía la dirección para realizar notificaciones a la demandada, solicitando de forma premeditada y de mala fe que se nombrar curador ad lite para que respondiera la demanda, desconociendo todos y cada uno de los momentos en que la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA, fue a hasta su propiedad ubicada en la carrara 88 N ° 18ª – 59, solicitando el pago de los cánones de arrendamiento, y donde dejo de forma debida la identidad del abogado que para esa momento fungía como su defensor de confianza el cual hasta el año 2020 estuvo ubicado en la calle 50 No 53-44 oficina 501, edificio María Victoria y teléfono celular No 3187351108, el cual sigue estando a su nombre y activo para el contacto con los clientes y demás abogados que lo soliciten, además de ser esta dirección la dirección que hasta esa misma fecha tenía esta servidora para fines de notificaciones. 1) la demanda se presentó según fecha de radicación del 12 de octubre 2018

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB



Fecha posterior a de la visita realizada por la señora MARIA CECILIA MEJIA MONTOYA, junto a quien era su abogado de confianza el señor HOBBER HERRERA, en el mes de abril del 2017 del cual tenían los números telefónicos, visita en la que se le informo que ella era la heredera del señor JESUS EMILIO JARAMILLO. Lo cual quedo probado dentro de la audiencia inicial del 372 celebrada el día 3 de diciembre del 2021, donde mediante interrogatorio los hoy demandantes manifestaron de manera clara y precisa que, si tenían conocimiento del paradero de la señora MARIA CECILIA MAJIA MONTOYA, y que esta les había manifestado la voluntad de seguir cobrando los cánones de arrendamiento de inmueble hoy motivo de disputa.

Igual mente dentro de la audiencia para decidir sobre el incidente de indebida notificación la abogada de la parte actora dio traslado a un documento que según ella mediante el cual se notificaba a quien era abogado de confianza de la señora MARIA CECILIA MAJIA MONTOYA, doctor HOBBER HERRERA donde según ella se le informaba que había un proceso en contra de mi hoy defendida, pero esto es contrario a las actuaciones presentadas por ella dentro del proceso el cual, por estar desarrollándose en vigencia del decreto 806 del 2020. Permitía realizar la notificación mediante WhatsApp o mensaje de dato o email, siempre y cuando se cuente con la autorización, la cual se había manifestado desde el año 2017 cuando se les realizo visita para cobrar los cánones de arrendamiento. Hecho este que no paso desconociendo así la posibilidad de oponerse a este proceso arbitrario y desgastante para mi defendida.

1.3. INEXISTENCIA DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SE CONFIGURA COMO UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA DEFENSA

El auto admisorio de la demanda debió ser notificado debió ser notificado personalmente por acción de los demandantes en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien en los términos del Decreto 806 de 2020. Al respecto refieren los citados artículos: "ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. 5 cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. 6 si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292. PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original) (...) “ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto original) 7 (...) “ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades 8 públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”

La parte demandante en cabeza de los señores José de Jesús Rodríguez, Nelson Darío Carmona Ruíz y Hernán Darío Cardona Ramírez, y su apoderada la doctora YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNADEZ, OMITIERON, lo establecido por el artículo 291 en el artículo 3 del CGP,

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en

municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30 días)”

• **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

“La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

(negrillas fuera del texto original)

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia, tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

☒ *EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

❖ *EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

❖ *EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:*

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB

necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferida sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

EXCEPCION GENÉRICA

Deberá la Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

- PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso

identificado con radicado No. 05001400302020180107900, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

PRUEBAS.

- Copias de los contratos de arrendamientos firmados por los demandantes para habitar el inmueble ubicado en la carrera 88 No 18ª – 59, en la planta 1 y 2 respectivamente.
- Copia de los recibos de pagos del impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 88 No 18ª – 59, con matrícula inmobiliaria N 001- 6305, zona sur oficina de Medellín.
- Declaraciones extra juicio de la señora Virgelina Gutiérrez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No 32.417.374. teléfono 3217046090. Donde manifiesta que ella recibió algunos cánones pagados por los señores JOSE DE JESUS RODRIGUEZ E IVAN DARIO CARMONA, por concepto del contrato de arriendo que existía entre ellos y el señor JESUS EMILIO JARAMILLO, ya que el ultimo viva en su casa en calidad de inquilino, pensionado, ya que ella le vendía los alimentos, le organizaba la ropa y le alquilaba una habitación.

ANEXOS.

- Poder para actuar el cual ya reposa en los archivos del juzgado.

NOTIFICACIONES

- A la suscrita en el correo electrónico juridiabogados@gmail.com,



Marcela Giraldo Cordero

C.C. 1063278008 de Montelíbano – Córdoba. T.P.
232.203CSJ.

MARCELA GIRALDO CORDERO
ABOGADA – CONCILIADORA EN DERECHO
UPB



Nosotros **DARÍO CARDONA RAMÍREZ**

GABRIEL MIRANDA

Mayores de edad y vecinos del Municipio de _____ quienes en

adelante nos denominaremos arrendatarios, declaramos que solidariamente

hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO.—

nos ha dado en calidad de arrendamiento un

situado en esta ciudad en la

marcado con el

No. _____ y que linda:

SEGUNDO.— El término de duración del presente contrato es el de **SEIS MESES (6)**

a partir de la fecha de este documento, pudiendo prorrogarse a voluntad de ambas partes. Empero, si una vez vencido el término anotado ninguna de las partes hubiere manifestado su intención de dar por terminado este contrato, se entenderá prorrogado por un mes y así sucesivamente. **TERCERO.—** El precio del arrendamiento será el de **DIOS**

MIL PESOS

(\$ 10.000) m. l. mensuales, pagaderos, en forma

anticipada, dentro de los tres primeros días de la fecha en que le corresponda pagarlos. **CUARTO.—** La falta de pago de un solo período como se deja estipulado dará al arrendador el derecho de dar por terminado este contrato y para

exigir por la vía ejecutiva el saldo que quedemos a deber, saldo que será el que bajo juramento afirme el arrendador que se le quedó a deber. En tal virtud los arrendatarios declaramos que desde hoy nos constituimos deudores soli-

darios por el saldo o valor de los arrendamientos que quedáremos a deber, luego de desocupar y entregar el inmueble al arrendador. **QUINTO.—** No podemos sub-arrendar ni ceder a otro título el inmueble sin permiso del arrendador, ni

ocupar la casa con personas que sufran enfermedades contagiosas, ni ocuparla con materias explosivas y en caso de que resultare alguno de los ocupantes con enfermedades contagiosas nos obligamos a la desinfección por nuestra

cuenta y conforme lo exija la sanidad. **SEXTO.—** Es de nuestro cargo tener cuidado con todo lo relacionado con goteras, desagües y exigencias de la policía, lo mismo que el aseo del inmueble, y de igual manera nos corresponde el pago de agua, luz y alcantarillado a las EE. PP. MM. **SEPTIMO.—** No se nos reconocerá el valor de las mejoras que

hagamos en el inmueble y quedamos obligados a devolverlo en el mismo buen estado en que declaramos haberlo recibido, salvo el deterioro natural. **OCTAVO.—** Para desocupar la casa, pedirla, subirla o bajarla de precio quedamos

obligados a avisarnos con _____ de anticipación, después de cumplido el término de este contrato de arrendamiento. **NOVENO.—** En caso de lanzamiento, nos obligamos a reconocer y a pagar la suma de \$

como honorarios de abogado y gastos de juicio, y en caso de que demos lugar a la

iniciación del juicio de lanzamiento, declaramos desde ahora que nos constituimos solidarios por la
 expresada suma y que para establecerla bastará un certificado del Juzgado que conoció de lanzamiento. DECIMO.—
 En ningún caso podremos hacer modificaciones en las instalaciones de agua y luz sin previo consentimiento escrito
 del arrendador y por solicitud que éste haga a las EE. PP. MM. de acuerdo con los reglamentos y daños causados.
 UNDECIMO.— Los arrendatarios renunciamos expresamente desde ahora los requerimientos privados o judiciales,
 el término para dar caución a que tenemos derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 2035 del Código civil;
 igualmente renunciamos al derecho de retención que a cualquier título nos conceden las leyes sobre materias de
 arrendamientos. DUODECIMO.— Para los efectos del juicio de lanzamiento o cobro por la vía ejecutiva del valor
 del arrendamiento que se quedare a deber, el arrendador queda facultado para dirigir la acción conjunta o separada
 contra cada uno de los arrendatarios y nos hacemos responsables solidariamente del valor de los arrendamientos
 hasta que se verifique la entrega del inmueble en mención. DECIMATERCERA.— En caso de que los arrendatarios
 quedaren a deber suma alguna de dinero por concepto de servicios de luz y agua a la fecha de la entrega del in-
 mueble, bastará la simple presentación de las constancias de pago expedidas por las Empresas Públicas Municipales,
 con la declaración jurada del arrendador sobre el pago efectuado, para que pueda hacerse efectivo ejecutivamente
 dicho valor. DECIMACUARTA.— Los arrendatarios reconocemos el 8 0/0 de interés sobre las sumas que quedáremos
 a deber por los conceptos que de acuerdo con este documento, se pueden hacer efectivos coercitivamente.— Para
 constancia firmamos en *Medellin* a *20* de *Febrero*

de mil novecientos ochenta y *seis* (1986) y por ante testigos hábiles

Arrendador	<i>Emilio Paramallo</i>	Arrendatario	
C. C. No.	de	C. C. No.	de
Arrendatario	<i>Horacio Cardona R</i>	Testigo	
C. C. No.	<i>8.296.457</i> de <i>Medellin</i>	C. C. No.	de
Testigo	<i>Javier Guanda</i>	Testigo	
C. C. No.	<i>5302427</i> de <i>Medellin</i>	C. C.	de



AB- 0259479

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - No.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33

FECHA DEL CONTRATO: Enero 4 de 1982
ARRENDADOR: José J. Rodríguez y Mauro Salazar
ARRENDATARIOS: C. C. No. 8074133 de Medellín
C. C. No. 503735 de Medellín
C. C. No. de

CANON: Tres mil cuatrocientos pesos m/2 treinta (30) PRIMEROS DIAS
PESOS (\$ 3.400 =) M/CTE., MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.
DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) POR CIENTO (%).
AUMENTO ANUAL DEL CANON:

PLAZO: () MESES CONTADOS DESDE:

INMUEBLE: DIRECCION.

LINDEROS:

SERVICIOS DE:

POR CUENTA DE:

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE:

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ DOMICILIO CONTRACTUAL:

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1a.)—El arrendatario pagará cumplimiento el canon dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expresa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 2014 del C. C. 2a.)—El canon mensual de arrendamiento se aumentará anualmente en el porcentaje indicado en el anterior renglón 11 a partir del primer año de vigencia de este contrato, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 3a.)—Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada. 4a.)—Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarse ni exigirse indemnización. 5a.)—Si por culpa u omisión de los arrendatarios, son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por consumo.

34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66

atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigir las ejecutiva-
mento. 6a.)—No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los
gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los
arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 7a.)—Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarle por
escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y relaciones al
inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieron, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este
documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C. C. 8a.)—El simple
retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aún parcial, de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para
resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimien-
tos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2o. del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución
de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 9a.)—Al violar los arrendatarios cualquiera
de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás
obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 10a.)—Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamien-
to, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judi-
cial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestro y perito. 11a.)—Los arrendatarios aceptan desde ahora
cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 12a.)—A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá aco-
gerse al artículo 1434 del C. C. respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni de-
mandar a los demás. 13a.)—El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los arrendatarios pagarán los de-
rechos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 14a.)—Si el inmueble objeto de este contrato se des-
tina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518
a 524 del C. de Comercio.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Así se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

LOS ARRENDATARIOS:

- 1o.
- 2o.
- 3o.

TESTIGO:

EL ARRENDADOR:

C. C. No.

TESTIGO:

C. C. No.

C. C. No.

Hoja de inventario

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.

Fecha del Contrato

Dirección del Inmueble

Arrendador

Arrendatario

OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL	ESTADO	OBSERVACIONES		
Puertas							
Cerraduras							
Ventanas							
Vidrios							
Cortinas y Persianas							
Closets							
Duchas							
Lavamanos							
Sanitarios (W.C.)							
Toallero							
Jabonera							
Cepillera							
Papelera							
Gabinete							
Contador de Luz							
Tomas							
Rosetas							
Interruptores							
Teléfono							
Citófono							
Estufa y asador	De	Marca	Fogones	Parrillas	Botones	Cilindros	
Horno	De	Marca	Bandejas	Parrillas	Botones	Reloj	
Lavaplatos	De	Llaves	Mariposas	Parrillas	Mueble		
Calentador	De	Marca	Botones	Estado			
Lavadero	(Describir)						
Pisos y Paredes (Describir)							
Todo lo anterior en perfecto estado de funcionamiento excepto:							
OBSERVACIONES ADICIONALES:							

El inmueble lo recibimos hoy de acuerdo con el presente inventario comprometiéndonos a devolverlo en el mismo estado, salvo el deterioro natural. Para constancia firmamos este inventario, junto con el ARRENDADOR,

LOS ARRENDATARIOS

[Signature] C.C. P224133

EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: *Jose J. Rodriguez* Fecha: _____
de *Medellin*
Identificado con C.C. No. *8094133* con C.C. No. _____ de _____
y vecinos de _____ mayores de edad
quienes para efectos de este contrato se denominarán los ARRENDATARIOS, y

quien en adelante se denominará el ARRENDADOR(a), se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas: PRIMERA:— EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los arrendatarios del siguiente bien: _____ situado en la ciudad de _____ distinguido con el No. _____ en su puerta de entrada, y sobre la ca _____ y que linda:

SEGUNDA:— El término de duración del contrato es el de _____ a partir de _____ la fecha de firma de este documento, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes. Empero, si una vez vencido el término no estipulado, ninguna de las partes hubiere manifestado su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por un período igual y así sucesivamente. TERCERA:— El valor del cánón de arrendamiento será el de *Cinco*

xii pesos *XA/2* _____ (S 5.000) m.l., mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los dos (2) primeros días de la fecha que corresponda pagarlo. CUARTA:— Es deber de los ARRENDATARIOS velar por el buen estado del inmueble en todo lo relacionado con humedades, desagües, goteras y exigencias de la Policía, así como el Departamento de Higiene Municipal; de igual manera corresponde el pago de agua, luz, teléfono, etc. a las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios. QUINTA:—El incumplimiento en el pago de un sólo período mensual se considera como violación del contrato por parte de los ARRENDATARIOS y el ARRENDADOR podrá exigirle de inmediato la entrega del inmueble sin necesidad de desahucio del artículo 2011 del Código Civil ni de los requerimientos de los artículos 2035 de CC. y 434, Num. 2o. del C. de PC. En tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedaremos a deber, luego de desocupar y entregar el inmueble al ARRENDADOR SEXTA:—No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a otro título, el inmueble sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocuparlo con personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, como tampoco con materias explosivas y en caso de que resultare alguno de los ocupantes con enfermedades de tal índole, nos obligamos a la desinfección por

nuestra cuenta y conforme lo exige del Depto. de H. iene y Salud. SEPTIMA:—En caso de lanzamiento los ARRENDATARIOS se obligan a reconocer y pagar la suma de \$ m.l., como cosas y gastos del juicio y para las sumas que quedaren a deber por otros conceptos dentro de la relacion contractual, bastará un certificado del juzgado que conoció del proceso. OCTAVA:—En ningún caso podrán los ARRENDATARIOS efectuar reformas locativas al inmueble, así como tampoco realizar modificaciones a las instalaciones de agua, luz, teléfono, alcantarillado, etc., sin previa autorización escrita del ARRENDADOR y mediante tramitación de licencia que este último haga a la respectiva entidad municipal competente, de acuerdo con los reglamentos y daños causados. NOVENA:—En caso de cualquier alteración de este contrato por una de las partes, salvo acción judicial quedamos obligados a avisarnos con un mes de anticipación. DECIMA:—En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber suma alguna por concepto de servicios públicos y teléfono a la fecha de entrega del inmueble, bastará la simple presentación de la constancia de pago expedido por las Empresas Públicas Municipales, con la declaración jurada del ARRENDADOR, sobre el pago efectuado, para que pueda causar acción ejecutiva dicho valor. UNDECIMA:— Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir la acción contra cada uno de los ARRENDATARIOS en forma conjunta o separadamente y se hacen responsables igualmente de los cánones de arrendamiento mensuales hasta que se verifique la entrega del inmueble en men- ción. DECIMASEGUNDA:— Los ARRENDATARIOS destinarán el inmueble para

dentro de los términos estipulados por la ley. DECIMATERCERA:— El ARRENDADOR hace saber expresamente a los ARRENDATARIOS que no existe ley o decreto que los ampare para justificar su presunta acción de mala fe de tener derecho a un mes o dos de liberación del pago del canon de arrendamiento mensual; por consiguiente, los ARRENDATARIOS deberán cancelar al ARRENDADOR todas las mesadas de arrendamiento pactadas y durante el tiempo en que ocupen o esté por su cuenta el inmueble.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ de _____ ante testigos,

OBSERVACIONES:

EL ARRENDADOR,

C.C. No. _____ de _____

EL ARRENDATARIO,

C.C. No. 827-4133 de _____

TESTIGO,

C.C. No. _____ de _____

EL ARRENDATARIO,

C.C. No. _____ de _____

TESTIGO,

C.C. No. _____ de _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día veintiocho (28) del mes de junio de 2019, ante mí **DRA MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL**, Notaria CUARTA ENCARGADA del Círculo notarial de Medellín por resolución 7359 del 15 de junio de 2019, compareció la señora **VIRGELINA GUTIERREZ GOMEZ** mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.417.374**, estado civil **soltera sin unión marital de hecho** dirección **CRA 36 N 50 50 int 103** barrio **BUENOS AIRES** Teléfono **3217046090**, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

La compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

De haber conocido de vista, trato social y relaciones de comunicación, en vida y un tiempo no mayor a catorce (14) años, antes de la defunción del señor **JESUS EMILIO JARAMILLO**, quien en vida se identificaba con la **CEDULA DE CIUDADANIA** Nro. 3.315.468, fallecido el día 9 de enero de 2017, en Medellín - Ant, ya que era mi inquilino, agrego que este era propietario de una casa habitación de dos plantas ubicada en **CRA 88 N 0 18 A 061** piso 1 barrio **BELEN**, con matrícula inmobiliaria **NRO. 900066023**, la cual tenía en calidad de arriendo al señora **JOSE JESUS RODRIGUEZ**, con este canon de arrendamiento el señor **JESUS EMILIO JARAMILLO**, utilizaba ese dinero para sus gastos personales y para pagarme el valor de su habitación, se y me consta porque me toco en varias oportunidades recibir dicho dinero.
Que lo dicho es la verdad.

Derechos Notariales \$ 13.100

IVA \$ 2.489

x *Virgelina Gutierrez Gomez*
VIRGELINA GUTIERREZ GOMEZ
CC. 32417374



DRA. MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL
Notaria CUARTA (E) del círculo de Medellín
Resolución 7359 del 15 de junio de 2019



DR. FRANCISCO A. GARCÉS CORREA
Notario Cuarto - Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO

la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día veintiocho (28) del mes de junio de 2019, ante mi **DRA MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL**, Notaria CUARTA ENCARGADA del Círculo notarial de Medellín por resolución 7359 del 15 de junio de 2019, compareció la señora **VIRGELINA GUTIERREZ GOMEZ** mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.374, estado civil **soltera sin unión marital de hecho** dirección **CRA 36 N 50 50 int 103 barrio BUENOS AIRES** Teléfono 3217046090, con el fin de rendir declaración bajo juramento y extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y se consigna en la presente ACTA, con fundamento en el decreto 1557 de 1989; el artículo 299 del Código de procedimiento Civil, 269 del Código de Procedimiento Penal y el principio constitucional de la BUENA FE.

La compareciente se expresó en los siguientes términos:

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SENTIDO DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los hechos que expongo son personales y de mi conocimiento.

De haber conocido de vista, trato social y relaciones de comunicación, en vida y un tiempo no mayor a catorce (14) años, antes de la defunción del señor **JESUS EMILIO JARAMILLO**, quien en vida se identificaba con la CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 3.315.468, fallecido el día 9 de enero de 2017, en Medellín - Ant, ya que era mi inquilino, agrego que este era propietario de una casa habitación de dos plantas ubicada en CRA 88 N 0 18 A 061 piso 2 barrio BELEN, con matrícula inmobiliaria NRO. 900066023, la cual tenía en calidad de arriendo al señora **IVAN DARIO CARDONA RAMIREZ**, con este canon de arrendamiento el señor **JESUS EMILIO JARAMILLO**, utilizaba ese dinero para sus gastos personales y para pagarme el valor de su habitación, se y me consta porque me toco en varias oportunidades recibir dicho dinero.

Que lo dicho es la verdad.

Derechos Notariales \$ 13.100

IVA \$ 2.489

x *Virgelina Gutierrez Gomez*
VIRGELINA GUTIERREZ GOMEZ
CC. 32417374



DRA. MARIA NELLY VARGAS ARISTIZABAL
Notaria CUARTA (E) del círculo de Medellín
Resolución 7359 del 15 de junio de 2019

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, DESPUÉS DE FIRMADA NO SE ADMITEN RECLAMOS



Aíaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DOCUMENTO DE COBRO

1119161568140

FECHA DE ELABORACIÓN

23-01-2019

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JESUS EMILIO JARAMILLO

MATRÍCULA: COLOMBIA 900066023

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 3315468
CÓDIGO PROPIETARIO: 3072450000
DIRECCIÓN DE COBRO: CR088 018A 06100000
DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 518280081006100000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín
CÓDIGO DE REPARTO: 16
CÓDIGO POSTAL: 50026

COMPROBANTE DE PAGO
DESTINACIÓN: RESIDE
DIRECCIÓN PREDIO: CR 088 018A 061 00000
AVALÚO TOTAL: \$ 72.703.000
AVALÚO DERECHO: \$ 72.703.000
%DERECHO: 100%
TARIFA X MIL: 7,8
ESTRATO: TOTAL: 5,313,041.00

TRIMESTRE: 01
FECHA DE IMPRESIÓN: 16-02-2019

NRO. FACTURA: 01119161568140 Referente para el pago
Sin Recargo Con Recargo

Día	Mes	Año
19	02	2019

Día	Mes	Año
27	03	2019

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Valor Trimestre:	\$ 141.772
Valor Vencido:	\$ 2.915.709
Intereses:	\$ 2.255.560

TOTAL A PAGAR: \$ 5.313.041

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Vigencia:	\$ 567.088
Valor Vencido:	\$ 2.915.709
Intereses:	\$ 2.255.560
Descuento Pronto Pago:	\$ 28.354

TOTAL A PAGAR: \$ 5.710.003

Mensaje Informativo

Puedes solicitar el formato de autorización para recibir de manera digital el documento de cobro del impuesto predial, en las taquillas de Servicios Tributarios o sedes externas.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44
www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Beneficio Ley 2155 de 2021

Municipio de Medellín
NIT. 890.905.211-1
Calle 44 # 52 - 185, CAM La Alpujarra
Tel. 804 385 55 55.

Fecha de elaboración 26.11.2021

Documento de cobro
N° 21550000026685

Página: Indic.

Nombre o razón social: JARAMILLO JESUS EMILIO
Dirección: CR088 018A 06100000
Cédula o NIT: 3315468
Renta: Impuesto Predial

Fecha de Expedición

Día	Mes	Año
26	11	2021

Pague Hasta

Día	Mes	Año
30	11	2021

CÓDIGO RENTA	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
274419	Impuesto base liquidación	658.008,00
	Sobretasa base liquidación	226.900,00
	interés calculado*	20.363,00
	20% de la Sanción	0,00
Valor sin Beneficio	Descuento por Beneficio	TOTAL A PAGAR:
1.070.217,00	164.946,00	905.271,00

MEDIOS DE PAGO:

◆ Internet

www.medellin.gov.co
Botón pagar impuestos

ELECTRÓNICOS:



PRESENCIALES:

◆ Entidades bancarias



NO PAGAR EN CORRESPONSALES

VALOR EN LETRAS: NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

Banco Popular 29/11/21 10:29:5
 214 43874967 Doc: LI Nsp
 AT222 N°M
 Cod pagador:
 Nro Documento:
 Nro IAC:
 VR Efect:
 VR Chq Pop:
 VR Chq J:
 VR Chq C:
 VR Chq P:
 N°

77071729420525
 21550000026685
 \$905,271.00
 \$.00
 \$.00
 \$905,271.00

Señores

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: No. 05001 40 03 020 2020 0850 00
DEMANDANTE: ALFONSO QUEVEDO MURCIA
DEMANDADO: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.255 del C.S.J., actuando como **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de INTER RAPIDÍSIMO S.A., NIT 800.251.569-7, según certificado de existencia y representación legal que anexo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito generar contestación a la demanda de la referencia iniciando con los hechos descritos en la demanda principal, los cuales corresponden a los mismos hechos de la subsanación, así:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO – PARCIALMENTE CIERTO. Una vez revisadas nuestras bases de datos y las pruebas aportadas por el demandante se encontró un envío identificado con guía No. **600002315974** remitido el 16 de diciembre de 2019 desde la ciudad de Medellín con destino a Ibagué el cual decía contener “JUGUETE”, con un valor declarado de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**, el cual no fue entregado dado que el demandante lo retiró de nuestras oficinas el día 7 de enero de 2020.

Dado que por las circunstancias de la temporada decembrina no había sido posible despachar el envío a su ciudad de destino para los intentos de entrega y ante el retiro del envío por parte del hoy demandante, mi prohijada al evidenciar la novedad, procedió a reconocer indemnización al señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA** por el servicio no conforme a título comercial a pesar de que el mismo solo había sido declarado por **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**; indemnización que fue notificada al correo del hoy demandante el día 15 de enero del 2020, como se evidencia en la siguiente imagen:



Juan Felipe Ochoa Ojeda <supervisor.pqr@interrapidisimo.com>

RESPUESTA GUIA N° 600002315974

1 mensaje

Juan Felipe Ochoa Ojeda <supervisor.pqr@interrapidisimo.com>

15 de enero de 2020 a las 15:00

Para: asesoriasjuridicas70957@gmail.com

CCO: Cesar Andres Gaviria Hernandez <supervisor.juridica2@interrapidisimo.com>

INTER RAPIDÍSIMO S.A., canceló a **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, identificada con **C.C. 17.659.944**, en su calidad de reclamante, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, por concepto de servicio no conforme del objeto postal con factura de venta **600002315974**, el cual presenta fecha de admisión el día 16/12/2019 y fecha estimada de entrega el día 19/12/2019.

AL SEGUNDO- CIERTO.

AL TERCERO- NO ME CONSTA. En razón a que no obra registro alguno al respecto en los archivos de mi representada y tampoco se aportan medios probatorios que permitan acreditar su veracidad, lo que lleva a la imposibilidad de pronunciarse sobre el mismo.

AL CUARTO- NO ME CONSTA. Que el hoy demandante el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA** haya trasladado al sitio que aduce con el fin de comunicarse con un funcionario de servicio al cliente, toda vez que de acuerdo con las pruebas anexadas por el demandante no se evidencia lo narrado ni se encontró registro alguno en los archivos de mi representada, ni tampoco se evidencia o se soporta con la presentación de alguna PQR, y adicional a lo anterior, tampoco me consta la presunta comunicación entre el demandante y la destinataria del envío.

AL QUINTO- PARCIALMENTE CIERTO Y NO ME CONSTA. Es cierto que para la época descrita en este hecho el envío no había sido entregado según se evidencia en la traza de nuestro sistema logístico, respecto de las demás manifestaciones **NO ME CONSTAN** ya que no obra registro alguno al respecto en mi representada y tampoco se aportan medios probatorios que permitan acreditar su veracidad ni tuvimos injerencia en los mismos, lo que lleva a la imposibilidad de pronunciarse sobre el mismo.

AL SEXTO- NO ME CONSTA. De este hecho no se logra identificar la fecha exacta a la cual se refiere el demandante, sin embargo, manifiesto que en nuestro software logístico se encontró que el envío identificado con guía No. **600002315974** fue retirado por el demandante en Medellín el 07 de enero de 2020, igualmente, existe un registro de una reclamación realizada por el hoy demandante bajo el CUN 7037-19-0000188177 con fecha 07 de enero de 2020, la cual fue contestada de fondo y en los términos legales, esto es el 15 de enero de 2020, al correo de notificación suministrado por el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, esto es asesoriasjuridicas70957@gmail.com.

En la anterior respuesta mi prohijada accede a una indemnización a título comercial esto para mantener las mejores relaciones con nuestros clientes, por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, teniendo las novedades presentadas con el envío, sin embargo, a la fecha el hoy demandante no he enviado los documentos para proceder con el pago de dicha indemnización.

Por lo anterior, **NO ES CIERTO** que mi representada no haya respondido o esté incumpliendo por las novedades presentadas con el envío, pues como se dijo anteriormente, al día de hoy el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA** no ha enviado los respectivos documentos para proceder con el pago de la indemnización y el envío le fue devuelto tal cual como fue recibido.

AL SEPTIMO- NO ME CONSTA. Por cuanto son hechos y manifestaciones en los cuales no tuvo ni tiene injerencia **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, siendo actuaciones entre terceros ajenos a mi representada.

AL OCTAVO- NO ME CONSTA. Por cuanto son hechos y manifestaciones en los cuales no tuvo ni tiene injerencia **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, siendo actuaciones entre terceros ajenos a mi representada.

AL NOVENO- NO ES CIERTO. Mi representada no le ha causado perjuicio alguno al demandante, por cuanto como se indicó anteriormente en lo que respecta al contrato de transporte de carga **INTER RAPIDISIMO S.A.**, procedió a indemnizar incluso por encima de lo que por ley le correspondía, siendo que el demandante pretende trasladar una responsabilidad que adquirió en un presunto contrato con un tercero ajeno a mi prohijada, no pudiendo el hoy demandante reclamar unos presuntos perjuicios por negocios entre terceros, así mismo, los perjuicios y daños alegados no están debidamente probados, por lo cual no pueden ser declarados de pleno derecho y de reconocerse se estaría desconociendo el marco legal que rige el transporte.

II. A LAS PRETENSIONES

Las cuales serán contestadas conforme a la subsanación presentada por el demandante:

A LA PRIMERA– ME OPONGO. NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. En razón a que mi representada accedió al pago de una indemnización por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** a título comercial por el retraso en el despacho del envío identificado con guía **600002315974**, teniendo en cuenta solo procede alguna indemnización son **pérdida, avería o expoliación de los envíos**, sobre la cual no procedería indemnización alguna por no causarse ninguna de ellas ya que el envío únicamente presentó un retraso en su despacho, haciendo sido retirado por el demandante.

Lo anterior, conforme ley 1369 de 2009 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales en su artículo 24 numeral 6 donde indica:

“(…)6. Los Operadores Postales garantizarán a los usuarios en la prestación de los Servicios Postales, los siguientes derechos:

...

b) A que se le reconozca y pague la indemnización por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales.

A LA SEGUNDA – ME OPONGO Y NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Pues como se ha indicado en reiteradas ocasiones, mi prohijada no se ha negado a indemnizar al demandante, pero es preciso aclarar, nuevamente que, el hoy demandante **NO** ha enviado los documentos respectivos para que **INTER RAPIDISIMO S.A.**, proceda con el respectivo pago. No procediendo la actualización monetaria solicitada.

A LA TERCERA – ME OPONGO Y NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Por cuanto no es posible reconocer unos presuntos perjuicios, por un negocio entre terceros, del cual a la Compañía no le consta y que se alejada de la realidad del objeto social de **INTER RAPIDISIMO** y del contrato de transporte suscrito con el hoy demandante, que no es otra que entregar envíos.

Adicional a lo anterior, es de precisar que conforme a lo que indica el mismo demandante la mercancía fue devuelta a solicitud de el, sin novedad adicional a la indemnización reconocida, con lo cual se demuestra la buena fe de mi representada, ahora bien, ¿si el demandante tenía una obligación contractual con un tercero de entregar un objeto, por qué razón no lo retiró antes y garantizó el cumplimiento de sus presuntas obligaciones? Y viene hoy a trasladar la responsabilidad a mi prohijada, habiendo llegado a acuerdos con el tercero, lo que deja en evidencia su negligencia.

Así mismo es de aclarar, que al momento de la admisión del envío identificado con la guía No **600002315974**, el remitente declara como valor comercial un valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)** (como se evidencia en la imagen), por lo que la suma perseguida por el demandante es desproporcional y no guarda nexo de causalidad.

Nota Número: 60002315974		Ciudad de Origen: MEDELLIN/ANTIOQUIA		Servicio: MENSAJERIA		Ciudad de Destino: BAGUETOL/COLO		Fecha y Hora de Venta: 19/12/2019 4:50:11 p. m.		Fecha Estimada Entrega: 19/12/2019 6:00:00 p. m.	
Casillero - Puerta: MDR 338A 800 719 180 9818-1								Nueva Fecha Estimada: 6/02/2020 6:00:00 p. m.			
Tipo Identificación: Cedula de Ciudadanía		Identificación: 3043405191		Tipo Identificación: Cedula de Ciudadanía		Identificación: 2644205		Nombre: ALFONSO QUEVEDO MURCIA		Nombre: JULY BRIGITTE TORO LEON	
Dirección: CLL 70 F #95-44		Teléfono: 3043405191		Dirección: CALLE 33# A 27 BARR LA FRANCIA PROQUERI		Teléfono: 3164303321		Tipo de Envío: RECLAMO SIN OPCION		Observaciones: ENVIO SIN VERIFICAR/PAQUETE SELLADO/EMBALA	
Tipo de Envío: PAQUETE		Dize Contener: JUGUETE		Peso Volumetrico: 4		Prioritario		Flete: \$17.300,00		Sobre Flete: \$400,00	
Pz/V: 121		Largo: 21		Ancho: 11		Alto: 4		Otros Servicios: \$0,00		Seguros: \$0,00	
Plazo: 1		Total Plazos: 1		Peso: 4		Valor Comercial: \$ 20.000		Valor Total: \$17.700,00		Forma Pago: Contado	
Observaciones:		Superado:		Forma Pago: Contado		Contra pago:					

por tanto, se evidencia que la remitente tenía conocimiento del valor comercial declarado y aun así no interpuso reclamación alguna u objetó este concepto, entonces, ahora no es procedente entrar a reclamar un valor mayor del cual se debió indicar al momento de la admisión del envío, pues es la remitente quien conoce el valor comercial de lo que está enviando *(razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso y más aún si no se declaró con exactitud el contenido real, pues solo se informó que iba JUGUETE, al igual tampoco se pudo verificar su contenido, razón por la cual se deja la correspondiente anotación "envío sin verificar/ paquete sellado")*.

Así mismo, conforme ley 1369 de 2009:

“(…) Artículo 31. Exenciones de responsabilidad de los Operadores Postales. Los Operadores Postales no serán responsables por el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal o por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales en los siguientes casos:

3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto postal y se pueda demostrar con los registros de envío que tramita el Operador Postal, siempre y cuando dicha imprecisión se relacione con el incumplimiento. (…)”

Por lo anterior, no es pertinente reconocer la indemnización solicitada por la demandante por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000), configurándose el cobro de lo no debido.

En consecuencia, no está llamada a prosperar ninguna indemnización o prestación económica adicional a la ya reconocida por parte de mi representa a la accionante.

A CUARTA – ME OPONGO Y NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. Por el contrario, solicito desde ya condena en costas y a agencias en derecho a la parte demandante quien activa el aparato judicial con una demanda sin fundamento ni pruebas.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos por mi representada en esta contestación **ME OPONGO** al Juramento realizado por el demandante, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)**, por los supuestos perjuicios causados por el servicio de transporte realizado bajo la guía No. **600002315974** sobre la cual recae la litis, lo cual no corresponde a la realidad, ya que difiere incluso de las propuestas pretensiones que no superan los **CINCO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$5.017.000)**, ya que además el envío estaba declarado por un valor comercial de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$17.700)**, que sería el valor que debería retribuirse en caso de acaecer algún hecho que causara daño, sin embargo, *estas circunstancias nunca ocurrieron*, puesto que el bien fue devuelto al demandante por su solicitud, en idénticas condiciones, de la misma manera en que fue recibido por parte de la Compañía.

Es por ello que la estimación razonada de la cuantía no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en la norma, es por lo anterior que lo solicitado no se puede tener en cuenta, como se ha venido reiterando a lo largo de la contestación de la demanda el valor indicado, carece de fundamento.

En el mismo sentido, como ya he manifestado anteriormente, mi representada no puede reconocer valores adicionales a los legalmente constituidos, en razón a que pertenecen a situaciones totalmente ajenas al conocimiento de mi representada, por tanto, no puede declarar de oficio los presuntos daños reclamados por la accionante.

Dicho lo anterior, queda demostrado que la hoy demandante pretende una suma dineraria de la cual no hay lugar, pues como se mencionó, el reconocimiento se realizó a título comercial.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Por parte de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, no ha existido vulneración alguna a los derechos del usuario, pues como se ha venido indicando mi prohilada procedió a indemnizar a título comercial al hoy demandante, teniendo en cuenta que las causales donde procede alguna indemnización son **pérdida, avería o expoliación de los envíos**, sobre la cual no procedería indemnización alguna por no causarse ninguna de ellas ya que el envío únicamente presentó un retraso en su despacho, haciendo sido retirado por el demandante.

Por otra parte, no le consta a este representante ni puede entrar a pronunciarse sobre las relaciones contractuales generadas o contraídas con terceros con la parte demandante y las cuales son ajenas al objeto o naturaleza de la Compañía **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

Ahora bien, se sale de todo contexto que el hoy demandante solicite el pago de un valor el cual en ningún momento fue indicado al momento de la admisión del envío, teniendo en cuenta que el valor declarado fue de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000)**. De esta manera, se configura además de lo anterior una causal de exoneración de reconocer la suma pretendida por el demandante, toda vez que existió inexactitud o insuficiencia en el valor declarado y la cual debe ser tenida en cuenta por su Delegatura, por lo que esto hace responsable al remitente ante la Compañía y al destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión de esta información.

Finalmente, es necesario mencionar que en la guía de transporte en donde quedó expresa la fecha de entrega, en la misma quedó taxativamente "Tiempo estimado de entrega", la cual es una estimación en la que se pretende que el envío llegue a su destino.

Así mismo, no puede perderse de vista que en el presente proceso el demandante no aporta prueba alguna con la cual pueda configurarse el supuesto perjuicio que solicita, el cual el todo caso no estaría llamado a prosperar.

Por todo lo anterior, ha quedado más que demostrado que mi representada **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, ha actuado de forma correcta y diligente, ha contestado en debida forma la petición elevada por la demandante y por ende no ha existido vulneración alguna.

V. DESCONOCIMIENTO DE PRUEBAS:

De conformidad con el artículo 272 del CGP, desconocemos y se solicita al Despacho no tenerlas en cuenta:

1. Copia contrato celebrado entre el demandante y la señora Toro, (toda vez que este es un documento suscrito entre terceros los cuales son ajenas al objeto o naturaleza de la Compañía **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

2. Acta de conciliación entre el demandado y la señora Toro (documento ajeno a la Compañía y que no tienen que ver con el servicio contratado).
3. Copia de la letra de cambio firmada por el demandante (documento ajeno a la Compañía y que no tienen que ver con el servicio contratado).

VI. EXCEPCIONES PERENTORIAS

- **AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO SOLICITADO**

De acuerdo a la presentación de la demanda y de los perjuicios alegados dentro del presente proceso, no se evidencian los soportes, que determinen que efectivamente el perjuicio reclamado tiene el valor que pretenden reclamar y más aun si en el presente juramento estimatorio no se discrimino de donde sale el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, sino simplemente se menciona sin documentación que soporte lo aquí pretendido.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 donde específicamente señala como se debe acreditar la solicitud dineraria como es:

*“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”*

Está llamada a prosperar esta excepción tal y como se puede observar en la subsanación de la presente demanda donde solamente se menciona el juramento, pero no se discrimina.

- **IMPOSIBILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

Dado que el mismo remitente retiró el envío de nuestras oficinas, no fue posible para mi representada culminar con el trayecto del envío objeto de esta demanda, por lo que no puede el hoy demandante alegar incumplimiento al mismo cuando fue este quien no permitió a mi representada finalizar con el servicio, además el despacho debe tener en cuenta que dentro del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA en la cláusula Quinta “PLAZO MÁXIMO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS OBJETOS POSTALES”

*“(...) El plazo para la entrega de un envío postal variará de conformidad con la matriz logística determinada por INTER RAPIDÍSIMO, en todo caso la fecha estimada para la entrega del envío será la registrada en la guía de transporte/factura de venta, rótulo y prueba de entrega generados al momento de la admisión. Siendo este un **término estimado, susceptible de cambio por razones de tiempo, modo y lugar** y de conformidad a las disposiciones contempladas en la resolución 3095 de 2011, emitida por la CRC(...)”*

- INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA

Teniendo en cuenta la situación presentada respecto a las novedades presentadas en la carga transportada y en aras de garantizar los derechos de la demandante se procedió a **reconocer indemnización a título comercial, esto es por valor de (\$200.000)**, la cual al día de hoy mi prohijada esta en espera de documentación para proceder con el pago.

- COBRO DE LO NO DEBIDO

De acceder a las pretensiones del demandante se incurriría en desconocimiento de la ley y en el pago de lo no debido, ya que el demandante busca es hacer incurrir en un error al Despacho al pretender un pago de una suma exagerada y fuera de toda realidad, donde la misma se basa en supuestos y no se ajustan a derecho, además reitero la obligación que tienen los usuarios de informarse respecto del servicio y de la obligación misma por parte del remitente de informar a más tardar al momento de la imposición de sus envíos las características de las cosas en cuanto a la naturaleza, el valor, el número, el peso, entre otros, y la falta de estas indicaciones hace responsable al remitente ante el transportador y al destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos, como consecuencia de lo anterior la Compañía queda libre de toda responsabilidad derivada de esa inexactitud de la información dada por el remitente

Lo anterior, conforme al artículo 1010 del Código de Comercio el cual indica que:

“(…) ARTÍCULO 1010. REMITENTE E INFORMACIÓN SOBRE LA COSA: El remitente indicará al transportador a más tardar al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y le informará cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al remitente ante el transportador y el destinatario de los perjuicios que ocurran por precauciones no tomadas en razón de la omisión, falsedad o deficiencia de dichos datos. (...)”

Así mismo, conforme ley 1369 de 2009:

“(…) Artículo 31. Exenciones de responsabilidad de los Operadores Postales. Los Operadores Postales no serán responsables por el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal o por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales en los siguientes casos:

3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto postal y se pueda demostrar con los registros de envío que tramita el Operador Postal, siempre y cuando dicha imprecisión se relacione con el incumplimiento. (...)”

- CONTRATO LEY PARA LAS PARTES

El servicio contratado por el usuario está amparado bajo un contrato de transporte de público conocimiento, aceptado por el remitente el cual es aceptado por las partes al momento de la adquisición del servicio – tal y como lo reconoce el demandante al aportar de prueba la guía del servicio-, en este se estipulan las cláusulas y normas aplicables como la forma de dirimir los conflictos nacientes del mismo.

- **NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA O DOLO**

Está llamada a prosperar la excepción sobre el presente principio, por cuanto el demandante pretende asignar una responsabilidad a mi representada emanada de una omisión y/o negligencia cometida por el mismo, pues fue el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA** quien omitió hacer una descripción específica y detallada del contenido del envío y declaró un valor comercial inferior al que según la remitente tiene realmente.

Frente a este principio de derecho se han pronunciado las altas cortes en reiteradas ocasiones, para traer a colación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-547 de 2007, ha manifestado.

“PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA Su procedencia depende de que los hechos no son el resultado de una actuación culposa, imprudente o negligente del actor.

El principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y, por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- **BUENA FE EXENTA DE CULPA**

Toda vez que mi representada, la Sociedad **INTER RAPIDISIMO S.A.**, prestó las diligencias correspondientes a fin de prestar el servicio contratado, sin embargo, fue por un hecho ajeno a su voluntad que este no pudo ser finalizado correctamente, que al evidenciar esto procedió conforme a los preceptos de ley a generar la correspondiente devolución ante la solicitud del usuario y además de proceder a la indemnización al usuario.

VII. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

1. Copia del contrato de transporte de **INTER RAPIDÍSIMO S.A**
2. Copia de la respuesta dada a la reclamación interpuesta por el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, en calidad de demandante, en donde se aprueba la indemnización.
3. Copia del contrato de transacción a nombre del señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, en calidad de demandante, en donde se aprueba la indemnización correspondiente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase ordenar interrogatorio al señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, para que bajo la gravedad de juramento conteste sobre los hechos y pretensiones de la demanda que se le formularan.

VIII. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de INTER RAPIDÍSIMO S.A
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.

IX. PETICIÓN

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas por INTER RAPIDÍSIMO S.A.
2. Se niegue la pretensión económica solicitada por la demandante, por cuanto no está debidamente probada y carecen de fundamentos legales y fácticos.
3. Condenar en costas al demandante, en caso que procedan.
4. Proceder al archivo de la presente diligencia.

X. NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 18 N° 65ª-03, en la ciudad de Bogotá D.C., y vía correo electrónico a presidencia@interrapidisimo.com

Atentamente,



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Proyectó: Xiomara Pareda
Revisó: Julián Gaona
Asignación 22-939

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTER RAPIDISIMO S A
Nit: 800.251.569-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00981566
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono comercial 1: 7456000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 18 65A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@interrapidisimo.com
Teléfono para notificación 1: 7456000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000018 del 4 de enero de 1995 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 1995, con el No. 00476919 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INTER RAPIDISIMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 372 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 27 de enero de 1997, inscrita el 27 de febrero de 1997 bajo el No. 575609 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. A la ciudad de Villavicencio.

Por E.P. No. 1984 de la Notaría 02 de Santafé de Bogotá D. C. Del 11 de mayo de 1999, inscrita el 02 de diciembre de 1999 bajo el No. 706132 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Villavicencio a la ciudad de Santafé de Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3441 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., de 26 de diciembre de 2006, inscrita el 29 de diciembre de 2006, bajo el número 1100502 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: INTER RAPIDISIMO S A

Por Escritura Pública No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INTER RAPIDISIMO LTDA a INTER RAPIDISIMO S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de mayo de 2102.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02005924 de fecha 27 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 595 de fecha 19 de marzo de 2004 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Objeto social: 1) la prestación de servicios postales a nivel nacional y en conexión con el exterior. 2) La explotación de la industria de transporte terrestre automotor de servicio público de carga dentro de la República de Colombia, por medio de vehículos automotores propios o tercerizados y administrados por la sociedad y en concordancia con las normas vigentes, que regulan esta actividad. 3) Transporte aéreo y fluvial y de mercancías. 4) Manejo y administración de archivos, centros de correspondencia y gestión documental. 5) Realizar encargos, pagos de impuestos, trámites y gestiones tanto en el ámbito nacional como en el internacional. 6) Agencias de viajes, venta de tiquetes aéreos y paquetes turísticos. 7) Agencias y/o outsourcing de seguros. 8) Bodegaje, administración y control de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9.) Impresión fija y variable de documentos. 10) Gestión de cobro, recaudo y compra de cartera empresarial y cobranzas jurídicas. 11) Transporte de valores y títulos judiciales. 12) La representación como corresponsal no bancario de entidades bancarias legalmente establecidas en el país. 13) Servicios de importación y exportación de cualquier tipo de bien de consumo. 14) Comercialización de servicios y equipos de telefonía fija, celular, satelital e internet. 15) La adquisición enajenación y administración de acciones o parte de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio. 16) Outsourcing de personal. 17) Comercio al por menor realizado a través de internet y comercialización al por mayor de todo tipo de productos de consumo por medio de plataformas electrónicas (E-commerce). 18) Transporte de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objetos postales, carga, fotografía y aspersion a través de aeronaves no tripuladas o pilotadas a distancia. 19) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 20) INTER RAPIDISIMO S.A., podrá, importar, comprar, vender, exportar y comercializar todo clase de productos, materias primas y servicios. 21) Desarrollo y comercialización de software. 22) Cualquier acto o contrato que tenga relación o no con el objeto social. PARÁGRAFO PRIMERO-. INTER RAPIDISIMO S.A., podrá desarrollar todas las actividades detalladas en los numerales anteriores en forma directiva o a través de representación, agenciamiento o franquicia de empresas y/o personas naturales que desarrollen igual o similar objeto social y que estén legalmente constituidas y habilitadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.100.000.000,00
No. de acciones : 2.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal y este tendrá un suplente. El Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. En los casos de falta accidental o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal del Presidente Ejecutivo por cualquier causa, y en les absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, será reemplazado por el suplente. Existirá el cargo apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios, en cabeza de un profesional de administración de empresas y/o carreras afines, nombrado por la Junta Directiva, estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. Existirá La representación legal para efectos judiciales en cabeza de un profesional del derecho nombrado por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Estará en la obligación de dirigir y administrar los negocios sociales, estará investido de poderes suficientes para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitaciones de naturaleza y cuantía. Por lo tanto, podrá adquirir, arrendar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, mantener y mover las cuentas bancarias bajo la firma social y obtener las cartas de crédito, hacer con la compañía aseguradora todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de los bienes sociales, nombrar a los empleados de la empresa cuya designación no correspondan a la junta directiva y fijarles su remuneración, celebrar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, descontar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier título valor o aceptarlos en pago, tomar para la compañía las obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades; hacer que la sociedad sustituya a un tercero en la totalidad o en parte de los derechos y contratos que interesen a la sociedad sin limitaciones de naturaleza y cuantía y hacer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía socia o accionista de otras a cualquier otro título distinto del gratuito, transigir, comprometer, arbitrar o pactar la cláusula compromisoria a nombre de la compañía, interponer toda clase de recursos e incidentes o desistir de estos o de las acciones iniciadas. Etc. Conferir poderes especiales o generales e investir a los apoderados de las facultades que a bien tenga de acuerdo con la ley; solicitar a la autoridad competente que la sociedad sea admitida en la celebración de reorganización empresarial o reestructuración, cuando suspendan o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones y en general asumir la personería de la sociedad en todos los negocios comerciales, civiles, penales, extrajudiciales, administrativos o de policía que estimen necesarios o convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrar todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades, presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. El apoderado general con representación legal para efectos contractuales de carácter laboral, comercial, administrativo y para efectos financieros y tributarios estará investido de poderes suficientes, igual que el representante legal, para llevar a cabo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin que medie otro poder con las siguientes limitaciones: 1. Cuantía máxima de contratación o actos financieros hasta cinco mil (5.000) SMLMV. 2. No podrá vender bienes inmuebles de la sociedad, ni realizar cualquier acto que comprometa dichos bienes. 3. No podrá adquirir acciones de otra compañía a nombre de INTER RAPIDISIMO S.A. 4. No podrá solicitar que se admita a la sociedad en reorganización empresarial o acuerdos de reestructuración con acreedores. La representación legal para efectos judiciales tendrá las siguientes facultades: 1. Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en las audiencias de conciliación de qué trata el Código General del Proceso, así como en materia, civil, penal, laboral, comercial, administrativa y las contempladas en otras disposiciones legales. 2. Presentar demandas denuncias querellas y cualquier otro tipo de acciones derechos de petición y escritos ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 3. Notificarse de las demás judiciales que se impetren en cualquier jurisdicción de la administración de justicia contra la compañía. 4. Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 5. Absolver interrogatorio de parte. 6. Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad de orden local nacional e internacional, así como interponer los recursos y demás medios de defensa conciliar, recibir, transigir y decidir allanarse a reasumir el poder aquí otorgado. 7. Agotar la vía administrativa e iniciar y llevar hasta su terminación, directamente o por medio de apoderados especiales, las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en defensa de INTER RAPIDISIMO S.A. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en cualquier proceso. 9. Solicitar conciliación judicial o extrajudicial o la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar apoderados judiciales extrajudiciales especiales o generales para que representen la Compañía. 11. Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 12. Ejercer ante cualquier autoridad o persona pública o privada, el derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la constitución política. 13. Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. 14. Las demás que puede ejercer un abogado inscrito en representación de la empresa.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 73 del 25 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561379 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Norman Enrique Chaparro Gomez	C.C. No. 000000079411096
Suplente	Del Ana Mercedes Mendez	C.C. No. 000000040374421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente Oliveros
Ejecutivo

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado General	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

Por Acta No. 26 del 10 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2013 con el No. 01732720 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales.	Juan Manuel Cubides Rodriguez	C.C. No. 000000080068064

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703256 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Rodolfo Garza Umbarila	C.C. No. 000000019418902
Segundo Renglon	Fidela De Jesus Chaparro Gomez	C.C. No. 000000040033975
Tercer Renglon	Juan David Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015427680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carlos Alberto Granados Amaya	C.C. No. 000000019319652
Segundo Renglon	Ana Mercedes Mendez Oliveros	C.C. No. 000000040374421
Tercer Renglon	Norman Isaac Chaparro Mendez	C.C. No. 000001015416802

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 070 del 9 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580058 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	REVIFISCALES NIC S A S	N.I.T. No. 000009004747504

Por Documento Privado del 17 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 02580059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Tito Willis Sabogal Ardila	C.C. No. 000000079248891 T.P. No. 73489-t
Revisor Fiscal Suplente	Ramon Payanene Acosta	C.C. No. 000000093116736 T.P. No. 68852-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001368 del 5 de julio de 2001 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	00786157 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003016 del 29 de mayo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00885767 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004048 del 10 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00889910 del 23 de julio de 2003 del Libro IX
Acta No. 0004930 del 11 de agosto de 2003 de la Notaría 6	00896379 del 5 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000734 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00921125 del 20 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003441 del 26 de diciembre de 2006 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01100502 del 29 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1343 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01388598 del 2 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1074 del 16 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01482522 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 719 del 30 de mayo de 2015 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01944898 del 2 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 508 del 7 de marzo de 2018 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02340533 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02561378 del 6 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 5320
Otras actividades Código CIIU: 6499, 4791

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INTER RAPIDISIMO BTA OFICINA CALLE 17
Matrícula No.: 00981734
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 Cr 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.: 02050906
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12C-27 Loc. 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050908
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Jimenez No. 8-50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050909
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 24 No. 69-41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02050912
Fecha de matrícula:	20 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 77 No. 16-13
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO S A
Matrícula No.:	02310228
Fecha de matrícula:	9 de abril de 2013
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 No. 7-61/69
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTER RAPIDISIMO SA PTO MONTEVIDEO
Matrícula No.:	02979639
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 13 # 69 B- 88
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	INTERRAPIDISIMO S.A. - CENTRO COMERCIAL SANTAFE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03088545
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 185 Sotano 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PUNTO MONTEVIDEO
Matrícula No.: 03088392
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 18 # 65 A- 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL NORTE
Matrícula No.: 03214138
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 46 # 171- 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL DORADO
Matrícula No.: 03214142
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 Avenida Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL 80
Matrícula No.: 03214144
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 80 Carrera 99
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - GRAN SAM
Matrícula No.: 03233567
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 10- 02 Local 1235 Centro
Comercial Gran Sam
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO AC 13
Matrícula No.: 03252052
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 13 # 65- 18 Local 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO PORTAL SUR
Matrícula No.: 03258954
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 73 Autopista Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 11 LC 1237
Matrícula No.: 03259286
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 9- 38 Local 1237
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: IINTER RAPIDISIMO PORTAL AMERICAS
Matrícula No.: 03259294
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 # 43- 1 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PORTAL TUNAL
Matrícula No.: 03259296
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 56 Sur # 23- 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDSIMO CL 116
Matrícula No.: 03268154
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 116 # 55 A- 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - SAN VICTORINO
Matrícula No.: 03311048
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 11 # 13- 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - RESTREPO
Matrícula No.: 03311083
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 Bis # 14 A- 41 Sur Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.: 03310907
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: # 68 F- 59 Avenida Primera De Mayo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - PTO FLORESTA
Matrícula No.: 03315771
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Centro Comercial Cafam Floresta Local
1-017

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO - TOBERIN
Matrícula No.: 03318131
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 166- 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO FONTIBON
Matrícula No.: 03325505
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26
Matrícula No.: 03343098
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 69 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CL 26 CR 100
Matrícula No.: 03352554
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 100 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: WWW.ALCARRITO.COM
Matrícula No.: 03382423
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 25 G 95 65 Www.Alcarrito.Com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23**

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CR 100 20C 46
Matrícula No.: 03395004
Fecha de matrícula: 1 de julio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 100 20 C 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO CHIA CR 9 21 121
Matrícula No.: 03407417
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 9 21 121
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: INTER RAPIDISIMO AV CR 19
Matrícula No.: 03417529
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 19 97 16 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDISIMO PASAJE COMERCIAL LA
PIÑATA
Matrícula No.: 03422436
Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 47 Sur 63 09 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTER RAPIDÍSIMO SOACHA
Matrícula No.: 03423420
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 39 A 43
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	ALCARRITO.COM
Matrícula No.:	03445491
Fecha de matrícula:	21 de octubre de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 100 20 C 46 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 387.983.192.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de abril de 2022 Hora: 12:35:23

Recibo No. AA22670276

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226702764A1DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



	SERVICIO NO CONFORME	Código: GEJ-PQR-R-14
	GESTIÓN JURÍDICA	Vigente desde: 20/11/2017
		Versión: 1

TIPO DE SERVICIO

MENSAJERÍA

CARGA

SERVICIO NO CONFORME

INTER RAPIDÍSIMO S.A., canceló a **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, identificada con **C.C. 17.659.944**, en su calidad de reclamante, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, por concepto de servicio no conforme del objeto postal con factura de venta **600002315974**, el cual presenta fecha de admisión el día **16/12/2019** y fecha estimada de entrega el día **19/12/2019**.

- Tiempos de entrega
- Error de Liquidación
- Doble Al Cobro
- Mal motivada la Devolución
- Otros

En consecuencia, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** se encuentra a paz y salvo por todo concepto y libre de toda responsabilidad civil contractual o extracontractual.

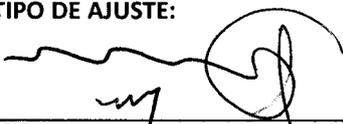
Lo anterior, por cuanto ya fueron satisfechas plenamente por parte de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, las pretensiones planteadas y por las que a futuro se llegasen a presentar. Así entonces, firmo a conformidad y voluntariamente presento este documento para efectos de dar por desistida la petición realizada por el reclamante y cualquier pretensión adicional que se derive de la prestación del servicio con la factura de venta relacionada.

En constancia de su aceptación, se firma el presente documento a los () días del mes de _____ de 201__.

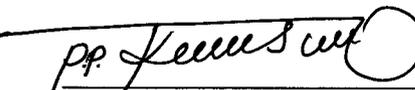
TIPO DE AJUSTE:

ABONO

NOTA CRÉDITO



JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
 GERENTE JURÍDICO



GRACE CASTAÑEDA SUAREZ
 SUBGERENTE ÁREA DE PQR.

15 ENE 2020
PP Yudy Méndez

YUDY NAYIBE RODRIGUEZ MURILLO
 SUBGERENTE ÁREA DE TESORERÍA

ALFONSO QUEVEDO MURCIA
 C.C. 17.659.944
 3043408151
 CLL 70 F # 95-44 Torre 3 Apto. 402
 MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Carrera 30 No. 7 - 45, Bogotá D.C. servicientedocumentos@interrapidisimo.com
 Línea amiga: 3232554455 - 018000942777

PRESENTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE INTER RAPIDÍSIMO. SU UTILIZACIÓN ES EXCLUSIVA Y PRIVILEGIADA PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA NO DEBE SER REPRODUCIDO TOTAL NI PARCIALMENTE.

AUTORIZADO

[Handwritten signature and date]

Ciudad _____ Fecha _____

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – MINTIC
Bogotá D.C.

Factura de Venta N.º _____
Asunto: Desistimiento
Reclamante: _____
Reclamado: INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Yo _____, identificado con la cedula número _____ en calidad de Reclamante en contra de ustedes empresa INTER RAPIDÍSIMO S.A., me permito informarles que desisto de la petición, queja, reclamo, demanda y/o recurso radicado ante este despacho e identificado específicamente con factura de venta N.º _____.

Lo anterior por cuanto ya fueron satisfechas plenamente por parte de INTER RAPIDÍSIMO S.A., las pretensiones planteadas en la reclamación de la referencia y por las que a futuro llegasen a presentar.

Así entonces, firmo a conformidad y voluntariamente presento este documento para los efectos legales pertinentes.

Cordialmente

C.C. _____

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
		Vigente desde: 30/09/2019
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 4

Bogotá D.C., 13 de Enero de 2020

SEÑOR:
ALFONSO QUEVEDO MURCIA
3043408151
asesoriasjuridicas70957@gmail.com
CALLE 70 F #95-44
MEDELLIN/ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta Solicitud Guia de transporte No. 600002315974
CUN No. 7037-19-0000188177

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la cual es de alta importancia ya que nos permite mejorar continuamente los servicios prestados y lograr la satisfacción de nuestros usuarios, nos permitimos atender la misma con base en los siguientes.

HECHOS

1. El día 16 de Diciembre de 2019, el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, realizó un envío amparado con guía de transporte número **600002315974**, en la oficina de Inter Rapidísimo S.A., ubicada en **MEDELLIN/ANTIOQUIA**, con destino a **IBAGUE/TOLIMA**, para la señora **JULLY BRIGITTE TORO LEON**, en calidad de destinataria.
2. El día 23 de Diciembre de 2019, el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, interpone reclamación solicitando la ubicación y entrega del objeto postal, manifestando inconformidad frente a los tiempos de entrega.
3. El día 07 de Diciembre de 2019, el envío es entregado a la destinataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento legal para decidir, es de precisa importancia mencionar el artículo 2 numeral 2.10 y artículo 6 de la resolución 3095 de 2011 de la CRC, por medio de la cual se definen los parámetros, y fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único de pruebas de entrega:

“Artículo 2°. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley 1369 de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

2.10. Tiempo de entrega (D+n): Corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición (D) de un objeto postal por parte del usuario remitente y la fecha de entrega al usuario destinatario (n) por parte del operador postal, medido en horas hasta el primer intento de entrega.

Artículo 6°. TIEMPO DE ENTREGA PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA. *El tiempo de entrega (D+n) definido en el numeral 2.10 del Artículo 2° de la presente Resolución se discrimina por cada uno de los ámbitos local, nacional e internacional saliente. Los objetos postales que sean impuestos en horas en las que el*

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
		Vigente desde: 30/09/2019
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 4

operador no tenga disponibilidad para para la distribución de los mismos, se tendrán como admitidos a la primera hora del siguiente horario de atención al usuario previsto por el operador. De igual manera, los objetos que sean admitidos con posterioridad a la última hora prevista para la recolección en una determinada oficina o punto de atención del operador postal, se tendrán como impuestos a la primera hora del siguiente horario de atención al usuario previsto por el operador.

También es importante citar el artículo 24 de la ley 1369 de 2009, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 24. Derechos de los usuarios. Los usuarios de los Servicios Postales tienen derecho a que los Operadores Postales garanticen la observancia de los siguientes principios:

6. Los Operadores Postales garantizarán a los usuarios en la prestación de los Servicios Postales, los siguientes derechos:

b) A que se le reconozca y pague la indemnización por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales.

También es importante citar los artículo 7 y 11 de la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se establece el estatuto del consumidor

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.

En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado

ARTÍCULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
		Vigente desde: 30/09/2019
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 4

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

CONSIDERACIONES

1. Con base en los hechos acaecidos con el envío amparado con guía de transporte número **600002315974**, Inter Rapidísimo S.A., procedió a realizar la correspondiente investigación interna a fin de determinar la veracidad de los hechos objetos de la reclamación, donde se pudo evidenciar que el objeto postal no fue entregado en los tiempos acordados por las partes.
2. Ahora bien frente a su manifestación por el mal trato por parte de uno de nuestros colaboradores nos permitimos informarle que ya se tomaron los correctivos necesarios para que estas situaciones no se vuelvan a presentar.
3. Inter Rapidísimo S.A., extiende excusas por los inconvenientes presentados con la entrega del envío, y le informamos que hemos tomado las medidas pertinentes junto con las retroalimentaciones necesarias para evitar al máximo situaciones como esta y así permitir la mejora constante de nuestros servicios. Agradecemos la confianza depositada en nosotros, sus comentarios y sugerencias nos ayudan a ser mejores día a día en nuestro servicio.
4. Así las cosas, se informa que con el fin de seguir manteniendo las mejores relaciones comerciales con nuestra cliente, es decir el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, la compañía accede a reconocer la pretensión económica de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, teniendo en cuenta que no se cumplió con lo establecido dentro del contrato.
5. Sin embargo, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dado que la documentación requerida para generar la aprobación de la indemnización mencionada previamente se encuentra incompleta, nos permitimos informarle que es necesario que se allegue los siguientes documentos con el fin de aprobar la indemnización a nombre del remitente:
 - Fotocopia de la Cedula

En mérito de lo expuesto, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

RESUELVE

1. **RECONOCER** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**, a el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, por concepto de devolución del flete cancelado por el remitente, referente a la guía de transporte N° 600002315974, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores.

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
		Vigente desde: 30/09/2019
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 4

2. **INFORMAR** a el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, que el envío presenta entrega el día 07 de Enero de 2019.
3. **INFORMAR** a el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, que para continuar con el proceso de indemnización es necesario que allegue los documentos anteriormente mencionados.

Procedimiento para el pago de la indemnización:

Persona Natural

Para realizar el pago de dicha indemnización debe allegar los siguientes documentos diligenciados y firmados por el representante legal:

- Acuerdo conciliatorio
- Formato de desistimiento
- Fotocopia de la cédula del reclamante

La documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago de dicha indemnización.

Adicionalmente le informamos que INTER RAPIDÍSIMO S.A., ofrece los siguientes medios de pago:

- Si la indemnización es mayor, igual o menor a \$200.000, se realizará en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.
- Si la indemnización es mayor a \$ 200.000 se realizará por transferencia bancaria de la siguiente manera:
 - Titular del acuerdo, allegar certificación bancaria suscrita a su nombre no mayor a treinta días
 - A un tercero: Allegar poder debidamente autenticado, donde se especifique el número de la factura de venta indemnizada, el monto, datos de la persona titular de la cuenta y del beneficiario de la indemnización y certificación bancaria.

La documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago de dicha indemnización.

Contra la presente comunicación proceden los **Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 30 y 31, de la Resolución CRC 3038 de 2011, los cuales deberán interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al recibido de la presente comunicación en cualquiera de las oficinas de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, ubicadas a nivel nacional o a través del correo electrónico: serviciantedocumentos@interrapidismo.com.

Cordialmente,


GRACE CATAÑEDA SUAREZ
SUBGERENTE DE PQR's

	FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, RECURSOS Y/O SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN CLIENTES INTER RAPIDÍSIMO S.A.				Código: GSC-SCL-R-22	
	GESTIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE				Vigente desde: 19/10/2017	
					Versión: 6	
TIPO DE SOLICITUD						
PETICIÓN	QUEJA	RECLAMO	INDEMNIZACIÓN	FELICITACIÓN		REPOSICIÓN EN SUB, APELACIÓN <input type="checkbox"/>
						REPOSICIÓN SIN SUB, APELACIÓN <input type="checkbox"/>
TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes de indemnización por pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales y de 6 meses cuando se trate de servicios internacionales. Este término será de 5 días para el usuario destinatario. El usuario tendrá derecho a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que el usuario tenga conocimiento de la decisión de su petición o queja.						
MEDIO DE PRESENTACIÓN VERBAL <input type="checkbox"/> ESCRITA <input type="checkbox"/> ADJUNTA DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>						
FECHA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				N° GUIA <input type="text"/>		
INFORMACIÓN DEL SERVICIO POSTAL						
FECHA DE IMPOSICIÓN DEL OBJETO POSTAL: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>						
NOMBRE DEL REMITENTE: <input type="text"/> DIRECCIÓN DEL REMITENTE: <input type="text"/> Ciudad <input type="text"/> Dirección <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/>					Marque X si el remitente es el que presenta la PQR <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DEL DESTINATARIO <input type="text"/> DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO <input type="text"/> Ciudad <input type="text"/> Dirección <input type="text"/> Teléfono <input type="text"/>					Marque X si el destinatario es el que presenta la PQR <input type="checkbox"/>	
MECANISMOS ALTERNOS DE NOTIFICACIÓN PÁGINA WEB <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> Dirección de Correo para Notificar <input type="text"/> AVISO EN OFICINA <input type="checkbox"/>						
REGISTRO						
Copia documento de identificación <input type="checkbox"/> Copia - Prueba de admisión <input type="checkbox"/> Copia - Guía <input type="checkbox"/> Copia - Prueba de Entrega <input type="checkbox"/>						
Otros, ¿Cuáles? <input type="text"/>						
Si usted desea saber acerca de una petición o reclamo por favor Ingrese a nuestra página web, www.interrapidísimo.com .						
Espacio exclusivo para el Servicio al Cliente Recepción <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Tramiteo <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Respuesta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>				Espacio exclusivo para la Defensoría de Cliente Recepción <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Tramiteo <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Respuesta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
Firma de quien tramita la PQR o solicitud de indemnización <input type="text"/>				Firma y Sello de Servicio al Cliente <input type="text"/>		
Para la presente actualización se tendrá en cuenta la normalidad aplicable en materia de derecho de petición y recursos, según el Nuevo Código Contencioso Administrativo, la Ley 1389 del 2009, la Resolución 3038 de la CRC modificada mediante Resolución 3985 del 2012 y la Circular 17 de 2012 de la SIC						

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

Mediante este contrato se exponen las condiciones para la prestación del servicio postal de mensajería expresa, entre los usuarios e **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, en adelante **INTER RAPIDÍSIMO**, quien actúa como operador postal habilitado para ello, mediante la licencia No 1189 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

- USUARIO(S):** Entiéndase para todos los efectos, que el USUARIO es la persona natural o jurídica quien puede actuar como: **REMITENTE**, el cual es la persona que utiliza el servicio postal de mensajería expresa, con el fin de enviar objetos postales a un destinatario local, nacional o internacional. Así mismo se entenderá como usuario el **DESTINATARIO**, quien es la persona a quien se dirige por parte del remitente, un objeto postal.

Los anteriores junto con el operador postal, es decir, **INTER RAPIDÍSIMO**, se entenderán como las partes en el presente contrato.

- SERVICIOS POSTALES:** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 1369 de 2009
- ENVÍOS DECLARADO EN REZAGO:** Son aquellos envíos cuya entrega al destinatario o devolución a su remitente no haya sido posible por parte de **INTER RAPIDÍSIMO**, y cuya custodia haya estado a cargo del operador postal, por un término no inferior a tres (3) meses.
- DISPOSICIÓN FINAL:** Es el tratamiento dado a los objetos postales declarados en rezago, que no fue posible realizar su entrega a los usuarios dentro de los 90 días posteriores a su imposición. La disposición final consiste en la donación o destrucción del objeto postal, de conformidad a los procedimientos dispuestos en la resolución 1822 de 2018, emitida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- FLETE:** Es el valor del transporte del objeto postal según las tarifas definidas y publicadas por **INTER RAPIDÍSIMO**.
- SOBREFLETE:** Valor adicional al flete, con el fin de garantizar el amparo de daños, perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del ciento por ciento (100%) del valor comercial declarado.
- VALOR COMERCIAL O DECLARADO:** Es el valor que declara el remitente, tiene su envío en el comercio y el cual se tomará como base para generar las solicitudes de indemnización.
- VALOR TOTAL DEL SERVICIO:** Es la suma equivalente al valor del flete mas el valor del sobre flete y otros conceptos, el cual tiene como resultado, la tarifa a pagar por parte del usuario.
- OBJETOS POSTALES PROHIBIDOS:** Se consideran objetos postales prohibidos aquéllos que se encuentran prohibidos en la ley cuya circulación no se permita por motivos de seguridad, sanidad pública, utilidad general y de protección a los servicios postales.
- SARLAFT. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Implementado por Inter Rapidísimo.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio postal de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, bajo el servicio de mensajería expresa, definido en la ley 1369 de 2009, de dentro del país o para envíos hacia otros países, bajo las líneas de servicio ofrecidas por **INTER RAPIDÍSIMO**, se entenderá por mensajería expresa única y exclusivamente los envíos cuyo peso este comprendido entre los 0 y 5 kilogramos.

TERCERA. LINEAS DE SERVICIO

Dentro de las unidades de negocio de mensajería expresa, la cual se cobija bajo el presente contrato, **INTER RAPIDÍSIMO**, ofrece las siguientes líneas de servicio:

- MENSAJERÍA:** Servicio postal que garantiza la recolección, transporte y entrega de documentos, cartas, tarjetas, impresos, periódicos, muestras de

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

mercadería y pequeños paquetes con peso hasta de 5 kilogramos.

- ☒ **RAPI RADICADO:** Este servicio consiste en el despacho de documentos y paquetes que requieren como evidencia de entrega, además de la prueba de entrega, el radicado de un documento enviado por el remitente (factura o documento de remisión) en el que conste el recibido por parte del destinatario, el cual será devuelto al remitente de manera física o digital.

PARÁGRAFO: Con la adquisición de este servicio, el usuario autoriza desde ya a que **INTER RAPIDÍSIMO**, almacene de manera física o digital una copia del documento sobre el cual recae el radicado, esto, para efectos de servicio al cliente.

- ☒ **RAPI AM:** Entrega prioritaria de envíos con un peso de hasta 5 kilogramos, la cual se generará antes del mediodía, del día siguiente a su admisión. Servicio aplica para nivel urbano y/o destinos seleccionados y en días hábiles.
- ☒ **RAPI HOY:** Entrega prioritaria de envíos con un peso de hasta 5 kilogramos, la cual se generará en la tarde del mismo día, siempre y cuando su admisión se haya generado antes de las 11:00 am. Servicio aplica para nivel urbano y/o destinos seleccionados y en días hábiles.
- ☒ **CONTRAPAGO.** Atributo del servicio mediante el cual el remitente, requiere que se realice el cobro del valor de la mercancía al destinatario, y posteriormente se le retribuya este dinero mediante el mecanismo que las partes determinen.

El valor del servicio de transporte será asumido por quien determine el remitente según las formas de pago descritas en la cláusula cuarta de este contrato.

- ☒ **NOTIFICACIONES JUDICIALES:** Servicio exclusivo para el transporte de documentos, en el cual se genera el cotejo del documento transportado con original o copia que presenta el remitente, los cuales son comparados y se certifica con la imposición de sello corporativo, una vez surtido el proceso logístico se expide certificado de entrega o devolución según sea el caso, por una sola vez sin costo. En el evento que se requiera una copia adicional el usuario pagara la tarifa vigente publicada.

PARÁGRAFO: Para el transporte de las notificaciones a las que hace alusión Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012 artículos 291 y 292), el contenido del envío

debe ser manifestado y registrado en la guía de transporte como notificación art 291 o Art 292, según el caso.

- ☒ **INTER-NACIONAL:** Llevamos tus paquetes a cualquier destino internacional a través de nuestras alianzas estratégicas con operadores internacionales.

RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA (RECOGIDA): Servicio de transporte de recogidas de envíos postales a domicilio a solicitud del usuario. A dicho servicio le serán aplicable los términos y condiciones establecidos y publicados en el momento de la solicitud del servicio.

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Los anteriores servicios se prestan a cambio de un precio en dinero que se fijará de acuerdo con las tarifas vigentes publicadas por **INTER RAPIDÍSIMO** y de conformidad con la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, y el cual podrá ser pagado, según la modalidad escogida al momento de la adquisición del servicio, ya sea de contado o al cobro, de conformidad con las siguientes definiciones y el cual quedará determinado en la guía de transporte:

Contado: Forma de pago en la cual el Remitente, asume el pago del servicio en el momento de la imposición del envío, pagando el valor en la oficina de admisión o al momento del servicio de recogida, si es el caso.

Al Cobro: Forma de pago en la cual el valor del servicio es asumido por el destinatario, pagando el valor en el lugar de destino al momento de la entrega del objeto postal.

PARÁGRAFO: EL USUARIO, acepta pagar un *sobreflete*, con el fin de garantizar el amparo de daños y perjuicios y lucro cesante hasta un máximo del cien por ciento (100%) del valor comercial declarado, hasta un máximo de cinco (5) SMMLV, de acuerdo con las tarifas del servicio publicadas.

QUINTA. PLAZO MÁXIMO Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS OBJETOS POSTALES

El plazo para la entrega de un envío postal variará de conformidad con la matriz logística determinada por **INTER RAPIDÍSIMO**, en todo caso la fecha estimada para la entrega del envío será la registrada en la guía de transporte/factura de venta, rótulo y prueba de entrega generados al momento de la admisión. Siendo este un

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
JURÍDICA		Versión: 4

término estimado, susceptible de cambio por razones de tiempo, modo y lugar y de conformidad a las disposiciones contempladas en la resolución 3095 de 2011, emitida por la CRC. Se entenderá que el objeto postal fue entregado, cuando en la dirección de destino indicada al momento de la admisión, acepten recibir el mismo con la firma de la prueba de entrega.

De no ser posible la entrega del envío por las causales establecidas, se procederá a su devolución de conformidad con la resolución 3095 de 2011, emitida por la CRC.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INTER RAPIDÍSIMO

Tendrán las siguientes obligaciones frente a los usuarios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución 3038 de 2011, las siguientes:

1. Suministrar información precisa y actualizada acerca de los servicios que presta y, en particular, de las condiciones de acceso, tarifas, cobertura, frecuencia, tiempo de entrega del objeto postal, niveles de calidad, y procedimiento para la atención y trámite de las PQRS y las solicitudes de indemnización.
2. Establecer, de manera clara, simple y gratuita, los procedimientos internos para el trámite de las PQRs, así como de las solicitudes de indemnización con sujeción a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009 y lo dispuesto en el régimen de protección al usuario de los servicios postales. Estos procedimientos deberán ser congruentes con las disposiciones relativas al derecho de petición y a las actuaciones administrativas, consagradas en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan.
3. Prestar el Servicio Postal, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas.
4. Reparar a los usuarios en los casos de pérdida, expropiación o avería, de conformidad con el régimen de indemnizaciones consagrado en el artículo 38 del presente régimen en concordancia con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.
5. Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes o propias de cada servicio.

6. Prestar los servicios postales con calidad e idoneidad, de conformidad a las habilitaciones que los facultan para operar y con los requisitos y condiciones dispuestos en la presente resolución y demás normas técnicas vigentes.
7. Informar al usuario el tipo de embalaje requerido para el envío del objeto postal.
8. Los operadores postales deberán establecer mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adultas mayores y veteranas de la Fuerza Pública, quienes tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los usuarios de los servicios postales las siguientes:

1. Hacer uso adecuado de la red postal y del servicio postal a contratar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.
2. Cumplir cabalmente los compromisos contractuales adquiridos.
3. Hacer uso de la información suministrada por los operadores postales para la correcta ejecución del contrato y la prestación del servicio.
4. Verificar con el operador postal si el objeto postal a enviar requiere de un embalaje especial.
5. Identificarse ante el respectivo operador postal con su tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte como requisito previo a la expedición de la prueba de admisión, de la prueba de entrega o de la guía.
6. Pagar la tarifa del servicio contratado.
7. Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Abstenerse de generar envíos en nombre de terceros.
9. Suministrar al momento de la adquisición del servicio, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características del objeto postal.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

10. Validar al momento de la admisión del envío que los datos registrados en la guía de transporte/factura de venta, obedezcan a los suministrados por el remitente.

Además de las anteriores, son obligaciones específicas de los usuarios **REMITENTES**:

- Pagar la tarifa del servicio postal contratado.
- Cumplir las condiciones de prestación del servicio postal divulgadas amplia y expresamente por el operador de servicios postales.
- Abstenerse de enviar objetos prohibidos o peligrosos, de acuerdo con las normas vigentes, para estos efectos se consideran como objetos postales prohibidos los siguientes:
 1. Objetos cuyo transporte esté prohibido por la ley.
 2. Objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.
 3. Objetos que por su naturaleza o embalaje pongan en peligro a los empleados de los servicios postales o al público en general, o que puedan ensuciar o dañar otros objetos postales, o los equipos del operador.
 4. Animales vivos.
 5. El envío de papel moneda, títulos valores de cualquier tipo pagaderos al portador, platino, oro, plata, piedras preciosas, joyas y otros objetos de valor de similar naturaleza, que no se envíen asegurados.
 6. Los objetos cuyo tráfico sea constitutivo de un delito.
 7. Los objetos que se determinen en convenios internacionales de los cuales Colombia sea signataria.

Las anteriores prohibiciones se aplicarán en consonancia con lo establecido en los reglamentos de la Unión Postal Universal y conforme a las excepciones allí propuestas.

- Abstenerse de utilizar los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El usuario remitente de un objeto postal será responsable por los daños ocasionados a otros objetos postales cuando se trate de envíos cuyo transporte está prohibido por la ley, por los

reglamentos de la Unión Postal Universal, o por no haber cumplido con las condiciones de despacho de sustancias riesgosas, salvo que se compruebe la culpa exclusiva de **INTER RAPIDÍSIMO.**

OCTAVA. DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO POSTAL

De conformidad con lo previsto en la Ley son derechos de los usuarios, los siguientes:

1. El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones postales.
2. El respeto a la intimidad.
3. La neutralidad y confidencialidad de los servicios postales.
4. La igualdad de trato a los usuarios de los Servicios Postales que estén en condiciones análogas.
5. La prestación del servicio libre de cualquier tipo de discriminación, especialmente derivadas de consideraciones políticas, religiosas, ideológicas, étnicas, etcétera.
6. La amplia divulgación de las condiciones de prestación de los servicios postales, en especial las que se refieren a cobertura, frecuencia, tiempo de entrega, tarifas y trámite de las peticiones y reclamaciones.
7. La indemnización por pérdida, expoliación o avería de los objetos postales.
8. La devolución al remitente de los objetos postales que no hayan sido entregados al destinatario y la modificación de la dirección para una nueva remisión del envío mediante el pago de las tarifas correspondientes, siempre que las condiciones en relación con la cobertura fijadas por el operador postal para la prestación del servicio lo permitan.
9. La prestación permanente de los servicios postales.
10. La prestación del servicio contratado de conformidad con las condiciones ofrecidas.
11. La identificación de todos los operadores postales que intervienen en la prestación del servicio postal solicitado por el usuario, a medida que éstos se vayan identificando en el tránsito del objeto postal.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

12. Los contemplados en los acuerdos y convenios internacionales vigentes ratificados por Colombia.

Además de los anteriores son derechos específicos de los usuarios

REMITENTES:

- La propiedad sobre los objetos postales, hasta tanto no sean entregados al usuario destinatario.
- Obtener la devolución de los envíos que no hayan sido entregados a los usuarios destinatarios.
- Solicitar la reexpedición de sus envíos a distinto lugar del inicialmente indicado, previo el pago de la tarifa que genera dicha reexpedición.
- Solicitar las indemnizaciones a que se refiere el ARTÍCULO 2.2.8.3 del TÍTULO II de la resolución 5050 de 2016, en los casos de avería, expoliación y pérdida, en concordancia con lo previsto en el artículo 25 de la ley 1369 de 2009.
- Solicitar al operador la reparación de los perjuicios que se generen con ocasión del incumplimiento de las condiciones que rigen la prestación del servicio.

DESTINATARIOS:

- Recibir los objetos postales enviados por el remitente, con el cumplimiento de todas las condiciones del servicio divulgadas por el Operador Postal.
- Obtener información acerca de los envíos registrados a su nombre. En los servicios de correo sólo aplicara a los envíos certificados.
- Rechazar los envíos, aun cuando vengan a su nombre, para lo cual deberá dejar constancia por escrito del rechazo y los motivos.
- Percibir las indemnizaciones a que tiene derecho el usuario remitente, siempre y cuando éste le ceda de manera expresa ese derecho.

**NOVENA. DECLARACIÓN DE LOS
OBJETOS POSTALES**

El remitente declara que **a)** Es propietario, tenedor o poseedor del objeto postal; en consecuencia, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos. **b)** Que el contenido real de su envío es el indicado por el en el espacio destinado para ello en la guía de transporte el cual en caso de ser extenso lo

agregará en observaciones, en cuanto a cantidad, valor comercial, marca y calidad **c)** Que el contenido no obedece a cosas u objetos que estén prohibidas por la ley. **d)** Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. **e)** **INTER RAPIDÍSIMO**, tiene derecho más no la obligación de revisar los envíos, en los casos autorizados por la ley, sin limitación alguna.

PARÁGRAFO. En el evento en que **INTER RAPIDÍSIMO**, constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre.

DÉCIMA. VALOR COMERCIAL

Se entenderá por valor comercial, el que declara el remitente tiene su envío.

El valor mínimo declarado y aceptado por **INTER RAPIDÍSIMO**, será el publicado en las tarifas del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. PESO POR VOLUMEN

En los envíos, en los cuales una de sus dimensiones supere los 40 cm, se validará su peso volumétrico, esto es el resultado de una formula aritmética, consistente en multiplicar el ancho x largo x alto del envío (en centímetros) y dividirlo en el factor de conversión, que, para el caso de **INTER RAPIDÍSIMO**, es de 6000, cuyo resultado se comparará con el peso en báscula y se registrará en la guía de transporte el de mayor valor.

PARÁGRAFO: En el evento que el peso volumétrico del envío, supere los 5 kilogramos, se entenderá que el mismo ya no obedece a un objeto postal, razón por el cual no será amparado por el presente contrato y su reglamentación obedecerá a las del transporte de cosas mediante los servicios de carga que ofrece **INTER RAPIDÍSIMO**.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE
INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS
(RÉGIMEN INDEMNIZATORIO)**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1369 de 2009, el operador postal, puede incumplir la prestación del servicio en los eventos de pérdida, expoliación y avería, en este caso **INTER RAPIDÍSIMO**, será responsable por

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

el objeto postal, para lo cual reconocerá indemnización al usuario la siguiente manera:

Lo equivalente a cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor declarado por el envío (Ley 1369/09 Art. 25 numeral 3, literal f)

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente, en caso de avería comprobada al momento de recibir el envío por parte del destinatario, exenta de mal embalaje por parte del remitente, las partes podrán acordar la reparación y entrega del envío al remitente o destinatario, sin que la misma exceda el valor declarado por el envío, lo que exonera a **INTER RAPIDÍSIMO**, de responsabilidad por todo concepto, lucro cesante, daño emergente, costo de reposición, pago de indemnización y/o valor declarado del envío.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

INTER RAPIDÍSIMO, no será responsable por el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio o por la pérdida, expoliación o avería de los objetos postales de conformidad con el artículo 37 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por las siguientes situaciones:

1. Cuando el incumplimiento en las condiciones de prestación del servicio postal o la pérdida, expoliación o avería del objeto postal se deba a fuerza mayor o caso fortuito, siempre que el operador pueda demostrar la ocurrencia de dichos fenómenos.
2. Cuando el objeto postal haya sido incautado o decomisado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.
3. Cuando haya imprecisión en la información suministrada por el usuario remitente en relación con el contenido del objeto postal y dicha situación se pueda demostrar con los registros de envío que tramita el operador, siempre y cuando la imprecisión se relacione con el incumplimiento alegado.
4. Cuando el usuario remitente no presentó reclamación dentro del término de diez (10) días calendario para servicios nacionales y seis (6) meses para los servicios internacionales, en ambos casos contados a partir de la recepción del objeto postal por parte del operador postal.
5. Cuando el usuario destinatario no presentó reclamación por expoliación o avería dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal.

y además cuando se presente las siguientes situaciones:

1. Cuando el envío viaje bajo responsabilidad del cliente, esto es, que no haya sido posible la verificación del contenido o estado.
2. Cuando al momento de la entrega, no se manifieste y se deje consignado en la prueba de entrega observación sobre alguna novedad del envío (expoliación y/o avería).

DÉCIMA CUARTA. TRÁMITE DE PQR Y SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

Los USUARIOS podrán interponer una petición, queja o recurso o solicitudes de indemnización de la siguiente manera:

- a) Medios de Presentación:** Por medio de carta enviada a la carrera 30 No 7-45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico a: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com, a través de la línea telefónica **3232554455**, de manera verbal; por medio de la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato que se encuentra disponible para tal efecto.
- b) Contenido De La Pqr's:** Para atender la solicitud de una manera idónea deberá consignar como mínimo: Nombre e identificación del Usuario, Número de Guía, fecha de imposición del envío nombre los hechos en que se fundamenta su solicitud, dirección física y de correo electrónico, así mismo deberá anexar si es el caso copia del documento de identificación, copia simple y legible de la guía que ampara el envío.
- c) Término Para Interponer Solicitudes de indemnización.** El termino para presentar una solicitud Por pérdida, expoliación o avería, será: **a)** Por parte del remitente, dentro de los 10 días calendario siguientes a la admisión del objeto postal, cuando se trate de servicios nacionales y 6 meses cuando se trate de servicios internacionales. **b)** Por parte del destinatario deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del objeto postal.
- d) Decisión:** Una vez se ha recibido la PQR o la solicitud de indemnización, **INTER RAPIDÍSIMO** generará la respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

e) **Notificación.** INTER RAPIDÍSIMO, remitirá la respuesta a la PQR o solicitud de indemnización por correo electrónico y/o físico, teniendo en cuenta en todo caso, el medio utilizado por el USUARIO para la radicación de la solicitud.

f) **Recursos.** De conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente el usuario en caso de inconformidad con la respuesta emitida por INTER RAPIDÍSIMO, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de la siguiente manera:

Recurso de reposición: Se interpone dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación de la decisión al usuario, ante INTER RAPIDÍSIMO.

Recurso De Apelación: Se debe interponer en subsidio del recurso de reposición al momento de la presentación del mismo. En caso de que la respuesta de INTER RAPIDÍSIMO, al recurso de reposición sea desfavorable a las pretensiones del usuario el operador postal remitirá copia de toda la actuación a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que resolverá de manera definitiva la solicitud.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES

En el evento que INTER RAPIDÍSIMO, haya reconocido indemnización al usuario, la cual será informada mediante la respuesta a una PQR'S o de oficio, le informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar los siguientes documentos diligenciados y firmados a nuestro correo electrónico servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com:

- Acuerdo conciliatorio firmado.
- Formato de desistimiento diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula donde se informe la ciudad de pago.

Para las personas Naturales INTER RAPIDÍSIMO, ofrece los siguientes medios de pago:

- EN EFECTIVO:

Si la indemnización es igual o menor a \$200.000, el pago podrá ser realizado en cualquiera de nuestras oficinas principales de INTER RAPIDÍSIMO S.A., a nivel nacional.

- TRANSFERENCIA BANCARIA

Aplica para cualquier monto indemnizado y será el único medio de pago para las indemnizaciones superiores a \$200.000, para lo cual el usuario deberá allegar la documentación anteriormente descrita más una Certificación Bancaria a nombre del titular del acuerdo conciliatorio, expedida con un término no mayor a 60 días.

Si el pago es a un tercero deberá allegar poder debidamente autenticado ante notaria, donde se especifique el número de la guía de transporte indemnizada, el monto, datos de la persona titular de la cuenta y del beneficiario de la indemnización y certificación bancaria.

Si el usuario indemnizado es una persona jurídica, informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar además los siguientes documentos

- Copia del certificado de existencia y representación legal o de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificación bancaria suscrita a nombre de la compañía o del representante legal (único medio de pago)

Es de indicar que para proceder al pago de toda indemnización la documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago como requisito obligatorio para el trámite.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA ENVÍOS RECLAME EN OFICINA

Quando el servicio contratado consista en que el objeto postal deba ser reclamado en un punto de servicio de INTER RAPIDÍSIMO, el destinatario debe dirigirse a la oficina respectiva con original de la cédula, como requisito indispensable para que se realice la entrega del envío. En caso de que el destinatario autorice a un tercero, deberá emitir una autorización autenticada ante notaria, acompañada de la fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del destinatario, como del autorizado, para el caso de personas naturales. Si el destinatario es una persona jurídica se deberá anexar autorización escrita con papel membrete de la Empresa, debidamente autenticada ante notaría, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio con

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA	Código: GEJ-GEJ-R-117
		Vigente desde: 24/07/2020
	JURÍDICA	Versión: 4

fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y copia de la cédula de la persona autorizada. **PARÁGRAFO. INTER RAPIDÍSIMO**, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal en los casos de suplantaciones u homónimos.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENVÍOS DECLARADOS EN REZAGO

En caso que el destinatario se niegue a recibir o sea infructuosa la entrega del objeto postal por las diferentes causales de devolución contempladas en la ley, **INTER RAPIDÍSIMO**, procederá a dejar el envío 30 días para ser reclamado en una oficina de **INTER RAPIDÍSIMO**, una vez vencido este término, se generará su devolución al remitente. En el evento que este no lo reciba o sea infructuosa su entrega, se remitirá al área de custodia de **INTER RAPIDÍSIMO**, donde perdurará por un término de dos (2) meses más, previo a ser declarado en rezago para proceder conforme lo estipula la resolución 1822 de 2018, cuyas disposiciones plantean el resguardo del envío por un término adicional de tres (3) meses previos a proceder con su disposición final, cumpliendo el procedimiento establecido.

DÉCIMA OCTAVA. MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los usuarios, podrán acceder a la herramienta SIC facilita <http://sicfacilita.sic.gov.co/SICFacilita>, la cual es una herramienta virtual en donde la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC actúa como facilitadora para que consumidores y proveedores alcancen acuerdos sobre reclamaciones relacionados con derechos del consumidor y a la cual se encuentra vinculada **INTER RAPIDÍSIMO**.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIONES

Los usuarios autorizan expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO**, al momento de la adquisición y uso del servicio, como conducta inequívoca, al tratamiento de sus datos personales y consulta y/o reporte ante centrales de riesgo, su comportamiento financiero de conformidad con la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data 1266 de 2008 y concordantes, así como la aceptación de grabar las llamadas y recibir mensajes de texto entre USUARIOS e **INTER RAPIDÍSIMO** para efectos de seguimiento de la calidad del servicio al cliente y con fines probatorios.

Así mismo, autorizan a **INTER RAPIDÍSIMO** la consulta en listas restrictivas con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo debidamente implementado por **INTER RAPIDÍSIMO**.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de Bogotá D.C. República De Colombia.

INTER RAPIDÍSIMO, podrá ser notificado en la Calle 18 No. 65a 03 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o el correo electrónico servicientedocumentos@interrapidisimo.com.

Por su parte los usuarios, autorizan que su lugar de domicilio sea el registrado en el campo de dirección al momento de la adquisición del servicio y podrán ser notificados mediante mensajes de datos, tales como mensajes de texto, correo electrónico y/o comunicaciones escritas al teléfono y dirección registrados en la guía de transporte y/o los manifestados en sus comunicaciones a la Compañía de manera verbal o escrita.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO

Hacen parte de este contrato las cláusulas contractuales y además la normatividad específica, tal como la ley 1369 de 2009 y las Resoluciones 3038 y 3095 de 2011, resolución 5050 de 2016, y 5587 Y 5588 de 2019 expedidas por la CRC y/o normas concordantes y vigentes respecto al transporte de objetos postales. Aplicará también la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, ley de habeas data 1266 de 2008, los Acuerdos y Convenios Internacionales vigentes ratificados por Colombia sobre estas materias y las disposiciones consagradas en los Convenios de la Unión Postal Universal (UPU) que le sean aplicables.

Las disposiciones sobre envíos en conexión con el exterior o internacionales no contenidas en el presente contrato ni en la normatividad colombiana, se aplicará lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Internacionales vigentes ratificados por Colombia sobre el particular y las disposiciones consagradas en los Convenios de la Unión Postal Universal (UPU) que le sean aplicables.



Juan Felipe Ochoa Ojeda <supervisor.pqr@interrapidísimo.com>

RESPUESTA GUIA N° 600002315974

1 mensaje

Juan Felipe Ochoa Ojeda <supervisor.pqr@interrapidísimo.com>

15 de enero de 2020 a las 15:00

Para: asesoriasjuridicas70957@gmail.com

CCO: Cesar Andres Gaviria Hernandez <supervisor.juridica2@interrapidísimo.com>

--

Buen día,

Adjunto respuesta formal PQR a su solicitud.

A fin de salvaguardar sus derechos como consumidor, favor contestar el presente correo en señal de recibido.

Cordialmente,



Juan Felipe Ochoa Ojeda

supervisor.pqr@interrapidísimo.com

Tel. 560 5000

Carrera 30 No. 7 - 45 Ciudad - Colombia

www.interrapidísimo.com



 **600002315974-...pdf**
547K

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Doctora

MARÍA STELLA MORENA CASTRILLO

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 2021 - 0816
Demandante: SEBASTIÁN ROCHA CADAVID
Demandado: CONSTRUCTORA BELISA S.A.S. y
Otros.
Asunto: Recurso de reposición

OSCAR ROSALES NIETO, mayor edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso (“C.G.P.”), en mi condición de apoderado judicial especial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID, en ejercicio del poder conferido, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra la providencia del 18 de abril de 2022, notificada por estado del 22 de abril siguiente, por medio de la cual se decreta la nulidad invocada por Jairo Enrique Hernández Gandur, en los siguientes términos:

I. Fundamento del recurso de reposición

El Despacho determinó que los únicos adjuntos que obraron en el correo de notificación al señor Jairo Enrique Hernández Gandur fueron “el estado del 25 de octubre y auto que admite la demanda radicado 20210816.” Por consiguiente, no se habría remitido la totalidad de documentos requeridos por la normatividad procesal para tener como válidamente surtida la notificación personal.

No obstante, observando el texto del cuerpo del correo electrónico certificado obrante en el expediente, se tiene que en efecto se aportó el enlace del expediente digitalizado del expediente en su integridad, en el cual obran la totalidad de las piezas procesales, incluidas las que echa de menos el Despacho.

En efecto en el cuerpo del correo se evidencia lo anterior, así:

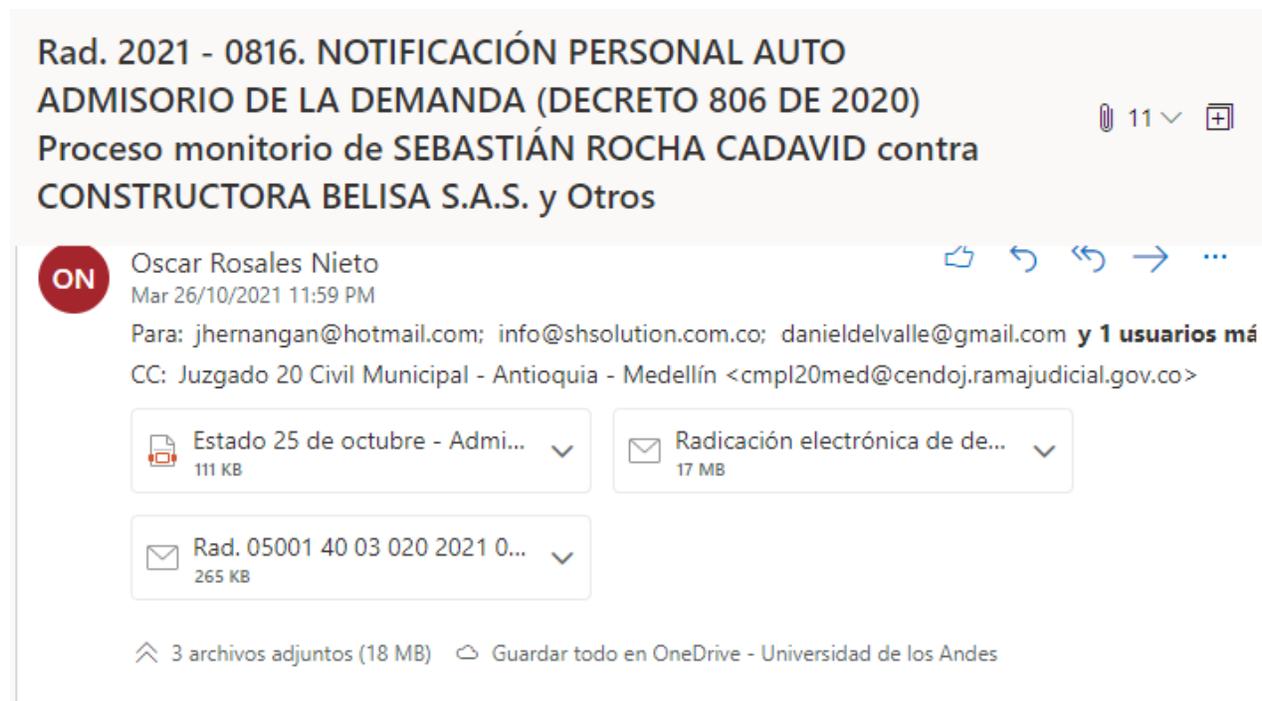
La providencia objeto de notificación se encuentra adjutna y la integridad del expediente se encuentre en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmpl20med_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmpl20med%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%2020%2FEXPEDIENTES%2F2021%2F20210816&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwwY21wbDIwbWVkbXNlbnRval9yYW1hanVkaWNpYWxfZ292X2NvL0VxNkU5MTBnekZKS3RqWVpsZXhwZTFNQmxSZWIMQTJNdHhXMS1wNzRPaFFWeHc%5FcnRpbWU9R3Fac3JReVoyVWc

Para los efectos legales correspondientes, OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.862 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder que obra en el expediente, afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las cuales se realiza la presente notificación personal, corresponden a las utilizadas por los demandantes. Así mismo, se copia de la presente notificación personal al Despacho.

De tal manera, fácilmente el demandado pudo haber accedido al mismo y por ende acceder a todos los documentos procesales, por lo que realmente sí se debió tener como notificado válidamente.

Como si lo anterior no fuese suficiente, el demandado recibió mediante correo del 26 de octubre de 2021 un correo aparte del demandante donde **está como anexo la demanda y susbsanación, correo en el cual está copiado el Despacho**, así:



Por consiguiente, el demandado ciertamente conocía la totalidad de los documentos procesales para tenerse por notificado, de manera que la nulidad no tenía vocación de prosperar.

II. Solicitudes.

En consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- i. Revocar en su totalidad la providencia del 18 de abril de 2022, por las razones expuestas, en su lugar;
- ii. Desestimar la nulidad presentada por Jairo Enrique Hernández Gandur

Señora Juez, con todo respeto.



OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	210581
Emisor	o.rosales10@uniandes.edu.co
Destinatario	jhernangan@hotmail.com - JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR
Asunto	Rad. 2021 - 0816. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (DECRETO 806 DE 2020) Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra CONSTRUCTORA BELISA S. A.S. y Otros
Fecha Envío	2021-10-27 00:47
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/27 00:51:06	Tiempo de firmado: Oct 27 05:51:05 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/27 00:52:25	Oct 27 00:51:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[4958]: BFAD512485EB: to=<jhernangan@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.79/1.5, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <8962f768360c1c2e6a8c48fd10c7471cd36046b46b05eb67e7158b8c313015 entrega.co> [InternalId=14048838032668, Hostname=DM6PR11MB3114.namprd11.prod.outlook.com] 27701 bytes in 0.270, 100.066 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Rad. 2021 - 0816. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (DECRETO 806 DE 2020) Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra CONSTRUCTORA BELISA S.A.S. y Otros

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señores

CONSTRUCTORA BELISA S.A.S.

NIT 900848008-3

Atn. Astrid De La Torcoroma Gandur Numa

Representante Legal

Correos de notificación judicial: jhernangan@hotmail.com e info@shsolution.com.co

JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR

Correos de notificación judicial: jhernangan@hotmail.com

DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI

Correos de notificación judicial: danieldelvalle@gmail.com

LAURA CATERINE QUINTERO CORREA





Correos de notificación judicial: laurysaranjuez@hotmail.com

Vía correo electrónico

Referencia: Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra
CONSTRUCTORA BELISA S.A.S., JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ
GANDUR, DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI,
y LAURA CATERINE QUINTERO CORREA. (Rad. 2021 - 0816)

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Dando aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede por medio del presente mensaje de datos a notificarles personalmente el auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, conforme a la siguiente información:

Providencia objeto de notificación: Auto admisorio de la demanda

Fecha de la providencia: 19 de octubre de 2021

Entidad judicial: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Correo electrónico: cempl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de radicación del proceso: 05001400302020210081600

Naturaleza del proceso: Monitorio

Demandante: SEBASTIÁN ROCHA CADAVID

Demandados: CONSTRUCTORA BELISA S.A.S., JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR
y DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI, y LAURA CATERINE QUINTERO CORREA.

Se le previene que:

1. Conforme al precitado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”



2. Conforme a la Sentencia C-031 de 2019, se declara condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

2. Conforme al artículo artículo 421 del Código General del Proceso "Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o esponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago."

La providencia objeto de notificación se encuentra adjutna y la integridad del expediente se encuentre en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmpl20med_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmpl20med%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%2020%2FEXPEDIENTES%2F2021%2F20210816&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvY21wbDIwbWVkbXNlbnRval9yYW1hanVkaWNpYWxfZ292X2NvL0VxNkU5MTBnekZKS3RqWVpsZXhwZTFNQmxSZWIMQTJNdHhXMS1wNzRPeFFWeHc%5FcNRPbWU9R3Fac3JReVoyVWc

Para los efectos legales correspondientes, OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.862 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder que obra en el expediente, afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las cuales se realiza la presente notificación personal, corresponden a las utilizadas por los demandantes. Así mismo, se copia de la presente notificación personal al Despacho.

OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado especial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID

Adjuntos

Estado_25_de_octubre_-_Admite_demanda_Rad._2021-816_1.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	210581
Emisor	o.rosales10@uniandes.edu.co
Destinatario	jhernangan@hotmail.com - JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR
Asunto	Rad. 2021 - 0816. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (DECRETO 806 DE 2020) Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra CONSTRUCTORA BELISA S. A.S. y Otros
Fecha Envío	2021-10-27 00:47
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/27 00:51:06	Tiempo de firmado: Oct 27 05:51:05 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/27 00:52:25	Oct 27 00:51:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[4958]: BFAD512485EB: to=<jhernangan@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.79/1.5, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <8962f768360c1c2e6a8c48fd10c7471cd36046b46b05eb67e7158b8c313015 entrega.co> [InternalId=14048838032668, Hostname=DM6PR11MB3114.namprd11.prod.outlook.com] 27701 bytes in 0.270, 100.066 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Rad. 2021 - 0816. NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA (DECRETO 806 DE 2020) Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra CONSTRUCTORA BELISA S.A.S. y Otros

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señores

CONSTRUCTORA BELISA S.A.S.

NIT 900848008-3

Atn. Astrid De La Torcoroma Gandur Numa

Representante Legal

Correos de notificación judicial: jhernangan@hotmail.com e info@shsolution.com.co

JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR

Correos de notificación judicial: jhernangan@hotmail.com

DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI

Correos de notificación judicial: danieldelvalle@gmail.com

LAURA CATERINE QUINTERO CORREA





Correos de notificación judicial: laurysaranjuez@hotmail.com

Vía correo electrónico

Referencia: Proceso monitorio de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID contra
CONSTRUCTORA BELISA S.A.S., JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ
GANDUR, DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI,
y LAURA CATERINE QUINTERO CORREA. (Rad. 2021 - 0816)

Asunto: Notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Dando aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, se procede por medio del presente mensaje de datos a notificarles personalmente el auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, conforme a la siguiente información:

Providencia objeto de notificación: Auto admisorio de la demanda

Fecha de la providencia: 19 de octubre de 2021

Entidad judicial: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Correo electrónico: cempl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número de radicación del proceso: 05001400302020210081600

Naturaleza del proceso: Monitorio

Demandante: SEBASTIÁN ROCHA CADAVID

Demandados: CONSTRUCTORA BELISA S.A.S., JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ GANDUR
y DANIEL JOSÉ DE LAVALLE TCHERASSI, y LAURA CATERINE QUINTERO CORREA.

Se le previene que:

1. Conforme al precitado artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”



2. Conforme a la Sentencia C-031 de 2019, se declara condicionalmente exequible el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

2. Conforme al artículo artículo 421 del Código General del Proceso "Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o esponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago."

La providencia objeto de notificación se encuentra adjutna y la integridad del expediente se encuentre en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmpl20med_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmpl20med%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%2020%2FEXPEDIENTES%2F2021%2F20210816&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwvY21wbDIwbWVkbXNlbnRval9yYW1hanVkaWNpYWxfZ292X2NvL0VxNkU5MTBnekZKS3RqWVpsZXhwZTFNQmxSZWIMQTJNdHhXMS1wNzRPeFFWeHc%5FcNRPbWU9R3Fac3JReVoyVWc

Para los efectos legales correspondientes, OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.862 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder que obra en el expediente, afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las cuales se realiza la presente notificación personal, corresponden a las utilizadas por los demandantes. Así mismo, se copia de la presente notificación personal al Despacho.

OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado especial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID

Adjuntos

Estado_25_de_octubre_-_Admite_demanda_Rad._2021-816_1.pdf



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Descargas

--



Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Doctora

MARÍA STELLA MORENA CASTRILLO

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: No. de radicado: 2021 - 0816
Demandante: SEBASTIÁN ROCHA CADAVID
Demandado: CONSTRUCTORA BELISA S.A.S. y
Otros.
Asunto: Recurso de reposición

OSCAR ROSALES NIETO, mayor edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso (“C.G.P.”), en mi condición de apoderado judicial especial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID, en ejercicio del poder conferido, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra la providencia del 18 de abril de 2022, notificada por estado del 22 de abril siguiente, por medio de la cual se decreta la nulidad invocada por Jairo Enrique Hernández Gandur, en los siguientes términos:

I. Fundamento del recurso de reposición

El Despacho determinó que los únicos adjuntos que obraron en el correo de notificación al señor Jairo Enrique Hernández Gandur fueron “el estado del 25 de octubre y auto que admite la demanda radicado 20210816.” Por consiguiente, no se habría remitido la totalidad de documentos requeridos por la normatividad procesal para tener como válidamente surtida la notificación personal.

No obstante, observando el texto del cuerpo del correo electrónico certificado obrante en el expediente, se tiene que en efecto se aportó el enlace del expediente digitalizado del expediente en su integridad, en el cual obran la totalidad de las piezas procesales, incluidas las que echa de menos el Despacho.

En efecto en el cuerpo del correo se evidencia lo anterior, así:

La providencia objeto de notificación se encuentra adjutna y la integridad del expediente se encuentre en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmpl20med_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmpl20med%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FJUZGADO%2020%2FEXPEDIENTES%2F2021%2F20210816&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwb2ludC5jb20vOmY6L2cvcGVyc29uYWwwY21wbDIwbWVkbXNlbnRval9yYW1hanVkaWNpYWxfZ292X2NvL0VxNkU5MTBnekZKS3RqWVpsZXhwZTFNQmxSZWIMQTJNdHhXMS1wNzRPaFFWeHc%5FcnRpbWU9R3Fac3JReVoyVWc

Para los efectos legales correspondientes, OSCAR ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.862 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial judicial de la parte demandante de acuerdo con el poder que obra en el expediente, afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas a las cuales se realiza la presente notificación personal, corresponden a las utilizadas por los demandantes. Así mismo, se copia de la presente notificación personal al Despacho.

De tal manera, fácilmente el demandado pudo haber accedido al mismo y por ende acceder a todos los documentos procesales, por lo que realmente sí se debió tener como notificado válidamente.

Como si lo anterior no fuese suficiente, el demandado recibió mediante correo del 26 de octubre de 2021 un correo aparte del demandante donde **está como anexo la demanda y susbsanación, correo en el cual está copiado el Despacho**, así:



Por consiguiente, el demandado ciertamente conocía la totalidad de los documentos procesales para tenerse por notificado, de manera que la nulidad no tenía vocación de prosperar.

II. Solicitudes.

En consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- i. Revocar en su totalidad la providencia del 18 de abril de 2022, por las razones expuestas, en su lugar;
- ii. Desestimar la nulidad presentada por Jairo Enrique Hernández Gandur

Señora Juez, con todo respeto.

OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862
T.P. 309.966 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial de SEBASTIÁN ROCHA CADAVID